

EPART10210027300

VENCE



AMRG

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

PROCESO:

TUTELA

DEMANDANTE(S)

SALVADOR MENDOZA ASPRILLA

DEMANDADO(S)

COLPENSIONES

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

76001-31-10-004
2021-00418- 00
19/11/2021

FOLIOS 73

MES:

AÑO:

CAJA:

No.

Total Folios 68

ACCIÓN DE TUTELA

Señor:

**JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
(EN REPARTO)**

E. S. M.

REFERENCIA: Acción de Tutela de SALVADOR MENDOZA ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 4'832.748 expedida en Istmina – Choco.

Dirección: Diagonal 26 P² No. 77 – 03 Piso 2

Barrio: Marroquín Etapa 2

Celular: 315 217 53 02

Correo electrónico: josepensiones48@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

CONTRA

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ubicada en la carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de Santa Fe de Bogotá D. C. teléfono 01800410909 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces; Yo Salvador Mendoza Asprilla identificado con cedula de ciudadanía No. 4'832.748 expedida en Istmina – Choco, me dirijo a usted señor Juez con base en el artículo 86 de Nuestra Constitución Nacional que a la letra dice “Toda persona tendrá derecho a la Acción de Tutela para reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento Preferente y Sumario por sí mismo o por quien actúa a su nombre de sus Derechos Constitucionales Fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier Autoridad Pública o Privada” de acuerdo a los siguientes hechos.

HECHOS

Con todo el respeto que usted se merece señor Juez paso a exponerle mi caso en concreto, resulta señor Juez que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones me ha negado mi derecho a

la pensión de vejez mediante dos resoluciones; la primera resolución No. SUB 194707 del 19 de Agosto de 2021 por no cumplir con las semanas exigidas y por segunda vez la negación de mi pensión de vejez mediante resolución No. SUB 268957 del 14 de Octubre de 2021; y todo lo anterior lo considero y lo demuestro que es un perjuicio irremediable conforme a mi situación ya que como lo demuestro tengo 64 años de edad mis enfermedades, Diabético, Hipertenso; sin una actuación laboral, con deudas ante esta Municipalidad de esta ciudad de Santiago de Cali, y como es lógico pido la protección vía Tutela ya que “No” poseo los medios económicos para entablar un proceso laboral ordinario, y todo lo aquí narrado es demostrable con la documentación que aporto en esta Tutela ya que lo que se me está plateando por Colpensiones es una negligencia administrativa, ya que aquí lo demuestro en la documentación que aporto; con la siguiente documentación y respectivo stiker de radicación y fechas ante Colpensiones así:

FECHA	STIKER	DOCUMENTACIÓN
08 de Marzo 2021	No. 2021-2674130	Corrección de Historia Laboral

26 de Agosto 2021 – HISTORIA CON FALTANTES, ni siquiera me tienen en cuenta lo realmente cotizado en el ciclo 05 de Abril de 1990 al 31 de Julio de 1990 son: 118 días = 16.85 semanas y “No” 96 días = 13.71 semanas hay esta la diferencia 3.14 semanas para pensionarme. Resolución No. SUB 194707 del 19 de Agosto de 2021 donde se me totalizan 1.297 semanas.

HISTORIA LABORAL MEDIO CORREGIDA, donde se evidencian varios Patronales Deudores sin cobro coactivo y difícil ubicación son deudas viejas que no ejerció el debido cobro ni el antiguo Instituto de Seguros Sociales ni el Fondo Actual Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo a la mano Leyes, Sentencias y Decretos que los obligan a ejercer dichos cobros los cuales son: La Ley 100 de 1993 en sus artículos 22, 23 y 24 Sentencia T- 702 del 10 de Julio del 2008 expediente T- 1846815 Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cépeda Espinosa de la Honorable Corte Constitucional, sentencia de Tutela T- 491 del 2020 expediente No. T- 7.523.816 Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo todas estas ordenan que el Fondo de Pensiones ISS hoy por hoy Colpensiones al no ejercer el cobro coactivo contra los Patronales Deudores, se encuentran

obligados a colocar las semanas “No” cobradas a mi favor y no lo han hecho sigo igual y fuera de lo anterior apporto la tarjeta de Comprobación de Derechos emitida por el liquidado Seguro Social con el Patronal Jorge Rueda Patronal No. 04016105091, en el ciclo de dicha tarjeta está pagada la cotización hasta el 31 de Julio de 1990 y en la Historia Laboral (Solo hasta el 09 de Julio de 1990) y teniendo muy en cuenta el total de días del 09 al 31 de Julio de 1990 me dan 22 días igual a 3 semanas y por 3 semanas es que Colpensiones me está negando mi Pensión está probado el pago de mis 3 semanas cotizadas señor Juez y no puedo soportar la carga por la negligencia administrativa de parte del Fondo de Pensiones y de mis Patronales Deudores y esto ha perdurado hasta la fecha afectando mi derecho pensional ¿Por qué? No quieren insertar en mi Historia Laboral esos 22 días que si están pagos y así lograr mi derecho pensional si es un hecho probado señor Juez y además presente los recursos de reposición y de apelación el día 30 de Agosto de 2021 con stiker de radicación No. 2020-9932566 con 34 folios demostrando lo aquí narrado y respondieron con otra resolución la No. SUB 268957 del 14 de Octubre de 2021 con una segunda negación y las mismas 1.297 semanas y en el texto de esta resolución ni siquiera dicen o mencionan al menos los 22 días que faltan y están pagos en el ciclo de 05 de Abril de 1990 hasta el día 31 de Julio de 1990 y en esa Historia Laboral que arrojan en esa misma resolución solo aceptan hasta el 09 de Julio de 1990 asunto totalmente falso a la verdad violando el artículo 20 de Nuestra Constitución Nacional el derecho a la “Información veraz e Imparcial”. Señor Juez me acojo al inciso 4^{to} del artículo 86 de Nuestra Constitución Nacional ya que “No” dispongo de otro medio de defensa ya que como lo estoy comprobando he recurrido administrativamente ante el fondo de pensiones y “No” logro otro medio de defensa judicial ya que ME ENCUENTRO ENFERMO – HIPERTENSO – DIABETICO – TERCERA EDAD – SIN TRABAJO – DEUDAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y/OTROS.

Y como es de conocimiento público un proceso laboral ordinario cualquier abogado le exige a uno como mínimo para iniciar el proceso el valor de un salario mínimo y el 40% sobre la retroactividad y “No” poseo ni un salario mínimo para la alimentación de mi núcleo familiar lo único que aprecio señor Juez es que el fondo de pensiones desea es

realizarme un daño irreparable o perjuicio – irremediable ya que como se logra demostrar me están violando derechos fundamentales como los artículos 13, 29 y 48 de Nuestra Constitución Nacional y otro asunto Colpensiones que al ser una administradora de pensiones según la Jurisprudencia Constitucional es la obligada **a)** La Custodia, Conservación y Guarda de la Información que soporta las Cotizaciones. **b)** Consignar información Cierta, Precisa, Fidedigna y Actualizada de las Historias Laborales.

Ante este caso se aprecia que se promueve negligencia de los actores y a la vez se promueve un factor de inseguridad y resulta procedente mi ruego Constitucional aquí presente después de agotar mis reclamaciones administrativas ante el Fondo de Pensiones Colpensiones y mi situación desfavorable como consecuencia de la afectación a mis derechos continua y es actual y por tal ruego la protección de su Señoría dada la situación de debilidad manifiesta en la que me encuentro y por tal motivo es que me estoy amparando en el artículo 13 de Nuestra Constitución Nacional que ordena que el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se cometan.

PRETENCIONES

Sírvase señor Juez Tutelar los derechos a mi violados SALVADOR MENDOZA ASPRILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4'832.748 expedida en Itsmina – Choco, dirección Diagonal 26 P² No. 77 – 03 Piso 2 Barrio Marroquín etapa 2 celular 315 217 53 02 Correo electrónico josepensiones48@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca.

A SABER

- 1) Pido especial protección que me concede el artículo 13 de Nuestra Constitución Nacional, que ordena al estado proteger especialmente a aquellas personas que por su condición

económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se cometan.

- 2) Pido especial protección que me concede el artículo 20 de Nuestra Constitución Nacional que ordena dar información veraz e imparcial la cual no ha sido para conmigo ya que no se me dice porque no me tienen en cuenta la totalidad de los días laborados y cotizados dentro del ciclo 05 de Abril de 1990 hasta el 31 de Julio de 1990 el cual arroja $118 \text{ días} \div 7 = 16.85 \text{ semanas}$ y “No” 13.71 semanas como lo pretende el Fondo de Colpensiones aquí aporto la tarjeta de Comprobación de Derechos emitida por el liquidado Instituto de Seguros Sociales del ciclo en mención.
- 3) Pido especial protección que me concede el artículo 29 de Nuestra Constitución Nacional que es el derecho al debido proceso ante cualquier acto administrativo o judicial en este caso administrativo ya que no me quieren incluir las 3 semanas probadas y pagadas por mi Patronal Jorge Rueda Patronal No. 04016105091 ciclo 05 de Abril al 31 de Julio de 1990 y en lo judicial sujeto a la decisión del señor Juez en sentencia ante esta mi Tutela. Así no se efectúe el cobro coactivo a los Patronales Deudores que mencionan en la resolución No. SUB 194707 del 19 de Agosto del 2021 pues se aprecia que la negligencia administrativa continúa.
- 4) Pido especial protección que me conceden los artículos 48 y 53 de nuestra constitución Nacional que me protegen mí derecho a la seguridad Social y al mínimo vital para mí subsistencia y la de mi núcleo familiar sujetándome a su decisión judicial señor Juez.

PRUEBAS

Adjunto a la presente Tutela los siguientes documentos probatorios:

- 1) Fotocopia de mi cedula de ciudadanía No. 4'832.748 expedida en Istmina – Choco
- 2) Fotocopias Formatos 1, 2 y 3 de Colpensiones con stiker de radicación No. 2021-2674130 del 08 de Marzo de 2021 Corrección de Historia Laboral.
- 3) Fotocopia Historia Laboral Emitida por Colpensiones y actualizada al 26 de Agosto del 2021 donde se evidencia la negligencia administrativa al no querer aceptar el completar el ciclo 05 de Abril

de 1990 hasta el 31 de Julio de 1990 tal como está pagado hasta esa fecha con prueba de tarjeta de comprobación de derechos ISS.

- 4) Fotocopia de tarjeta de comprobación de derechos del Liquidado Instituto de Seguros Sociales Laborados – Cotizados y Pagados por mi Patronal Jorge Rueda Patronal No. 04016105091 dentro del ciclo 05 de Abril de 1990 hasta el 31 de Julio de 1990 y allí en la misma tarjeta se aprecia la validez hasta ese 31 de Julio de 1990.
- 5) Fotocopia de la resolución No. SUB 194707 del 19 de Agosto de 2021 donde se aprecia la veracidad de mi narrativa de los hechos que son de Patronales Deudores de los años 1988 – 1995 – 2000 – hasta 2012 y que los Deudores se extraviaron “No” lo único que reclamo es que se me tenga en cuenta las 3 semanas que están debidamente pagadas por mi Patronal mencionado en el punto 4^{to} superior a esta.
- 6) Presentación de recurso de reposición y de la apelación contra la resolución No. SUB 194707 del 19 de Agosto de 2021 con stiker de radicación No. 2021-9932566 del 30 de Agosto de 2021 soportada con oficio compuesto de 3 folios.
- 7) Fotocopia de la resolución No. SUB 268957 del 14 de Octubre de 2021 en la que indican ellos “Colpensiones que mi Patronal Jorge Rueda reporto novedad de retiro” pero no lo demuestran solo en conjeturas como si lo demuestran con retiros de los demás Patronales en la columna de novedades dentro de la misma Historia Laboral y es más señor juez por que inician el resumen de la historia laboral solo desde el mes de Enero de 1995 se sabe que es por qué no empecé en esa fecha y mi respaldo corresponde al año 1990 y es más señor juez en esta resolución No. SUB 268957 del 14 de Octubre de 2021 dicen ellos mismos “Colpensiones en la tercera y cuarta paginas”.

Que en primer lugar se debe indicar que el conteo de los días cotizados se debe realizar de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del código sustantivo del trabajo, el conteo de días cotizados por mes corresponde a 30 días, tal como lo indica en los siguientes términos o en base al calendario 28 – 30 y 31 días según correspondiera y así está en tarjeta de derechos emitida

por el liquidado instituto de seguros sociales y Colpensiones dice de novedad de retiro y por qué labore y cotice con el señor Jorge Rueda hasta el 20 de Septiembre de 1991.

DERECHOS

Fundamento mi solicitud en las normas relacionadas y probadas en el Acápite de las pretensiones sujetas a su decisión judicial bajo la luz del Justo Juez Bendito ya que soy un Colombiano sin ningún soporte económico – enfermo y endeudado.

DECLARACIÓN

Declaro que esta es mi primera vez que instauró Acción de Tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ubicada en la carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de Santa Fe de Bogotá D. C. teléfono 01800410909 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

De usted señor Juez quedo muy agradecido.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM', is written over a circular stamp. To the right of the signature is a black ink fingerprint.

SALVADOR MENDOZA ASPRILLA

C.C. No. 4'832.748 expedida en Istmina – Choco.
Dirección: Diagonal 26 P² No. 77 – 03 Piso 2
Barrio: Marroquín Etapa 2
Celular: 315 217 53 02
Correo electrónico: josepensiones48@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca



BOGOTÁ D.C., 19 de agosto de 2021.

BZ2021_9517066-2026648

Señor (a)
SALVADOR MENDOZA ASPRILLA
 DG 26 PI 2 77 03 PI 2
 CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_9517066 de 8 de marzo de 2021
Ciudadano: **SALVADOR MENDOZA ASPRILLA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 4832748
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 194707 del 19 de agosto de 2021**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutoria del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectiva el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

1 de 3



Continuación Respuesta 2021_9517066 de 8 de marzo de 2021

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Aesor con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 194707 19 de agosto de 2021

2 de 3





Continuación Respuesta 2021_9517066 de 8 de marzo de 2021

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_9517066

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 4832748
NOMBRE CAUSANTE: SALVADOR MENDOZA ASPRILLA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **SALVADOR MENDOZA ASPRILLA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 4832748** del Acto Administrativo N° SUB 194707 del 19 de agosto de 2021, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
SALVADOR MENDOZA ASPRILLA
 Identificado con Cédula de ciudadanía 4832748

NOMBRE NOTIFICADOR:
SANDRA HERRERA HERNANDEZ
 Directora de Atención y Servicio

3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 194707**
 RADICADO No. 2021_2672549 **19 AGO 2021**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MENDOZA ASPRILLA SALVADOR**, identificado con C.C. No. 4.832.748, solicita el 8 de marzo de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No. 2021_2672549.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
EJERCITO NACIONAL	19800915	19820611	TIEMPO SERVICIO	827
E SEGURIDAD ATLAS LTDA	19820625	19821123	TIEMPO SERVICIO	182
CTRAL ANCHICAYA LA CASCAO	19830518	19830630	TIEMPO SERVICIO	44
CTRAL ANCHICAYA LA CASCAO	19830701	19830731	TIEMPO SERVICIO	31
CTRAL ANCHICAYA LA CASCAO	19830901	19831219	TIEMPO SERVICIO	141
LEONARDO TIRIA QUINTERO	19840326	19840229	TIEMPO SERVICIO	4
IC PREFABRICADOS (RETIADO)	19850124	19850731	TIEMPO SERVICIO	189
IC PREFABRICADOS (RETIADO)	19850801	19851031	TIEMPO SERVICIO	92
IC PREFABRICADOS S.A.	19851101	19860122	TIEMPO SERVICIO	83
IC PREFABRICADOS S.A.	19870115	19870624	TIEMPO SERVICIO	161
L MONTAJES ELECTRICOS LTDA	19870827	19871231	TIEMPO SERVICIO	127
L MONTAJES ELECTRICOS LTDA	19880101	19880818	TIEMPO SERVICIO	231
Z REY SANMIGUEL ALONSO	19881105	19881130	TIEMPO SERVICIO	26
RUEDA JORGE	19900405	19900109	TIEMPO SERVICIO	96
RUEDA JORGE	19901210	19901231	TIEMPO SERVICIO	22
RUEDA JORGE	19910101	19910111	TIEMPO SERVICIO	11
RUEDA JORGE	19910301	19910831	TIEMPO SERVICIO	180
RUEDA JORGE	19910901	19910920	TIEMPO SERVICIO	20
COOP TRANS FLORIDA CALI	19911128	19911231	TIEMPO SERVICIO	34
COOP TRANS FLORIDA CALI	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
COOP TRANS FLORIDA CALI	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
COOP TRANS FLORIDA CALI	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
COOP TRANS FLORIDA CALI	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950201	19950428	TIEMPO SERVICIO	80
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950301	19950630	TIEMPO SERVICIO	120
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19960101	19960831	TIEMPO SERVICIO	240
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30

COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19970201	19970630	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19970701	19971231	TIEMPO SERVICIO	180
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19980101	19980630	TIEMPO SERVICIO	180
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19980701	19981130	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19990101	19990203	TIEMPO SERVICIO	33
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000201	20000429	TIEMPO SERVICIO	89
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000501	20000526	TIEMPO SERVICIO	26
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000601	20000629	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000701	20000725	TIEMPO SERVICIO	25
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000801	20000829	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000901	20000927	TIEMPO SERVICIO	27
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010101	20010327	TIEMPO SERVICIO	87
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010501	20010727	TIEMPO SERVICIO	87
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010901	20011029	TIEMPO SERVICIO	59
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20011201	20011227	TIEMPO SERVICIO	27
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020201	20020331	TIEMPO SERVICIO	60
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020501	20020729	TIEMPO SERVICIO	89
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020801	20020829	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020901	20020929	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20021001	20021124	TIEMPO SERVICIO	54
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20021201	20021226	TIEMPO SERVICIO	26
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20030101	20030129	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050101	20050116	TIEMPO SERVICIO	16
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050201	20050430	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050801	20050731	TIEMPO SERVICIO	80
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050901	20050929	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20060101	20060930	TIEMPO SERVICIO	270
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20061001	20061028	TIEMPO SERVICIO	28
SERTEMPO CALI S.A	20071101	20071122	TIEMPO SERVICIO	22
SERTEMPO CALI S.A	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
SERTEMPO CALI S.A	20081201	20081201	TIEMPO SERVICIO	1
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20091101	20091108	TIEMPO SERVICIO	8
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20120101	20120729	TIEMPO SERVICIO	209
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130501	20130630	TIEMPO SERVICIO	60
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130701	20130930	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20131001	20131026	TIEMPO SERVICIO	26

Que el interesado acredita los siguientes tiempos públicos no cotizados a Colpensiones:

ENTIDAD LABOR	DESDE	HASTA	RESPONSABLE	DIAS
EL EJERCITO NACIONAL	19800915	19820811	MINDEFENSA	627

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 9,083 días laborados, correspondientes a 1.297 semanas.

Que mediante requerimiento interno 2021_7954868 se solicitó a la Dirección de Historia Laboral la validación y actualización a la que hubiera lugar respecto de los ciclos cotizados por el solicitante. Que la Dirección de Historia Laboral, en respuesta, informó:

Buen día en atención a su requerimiento le informo que la DIA atendió el Ri 2021_8283372 por concepto de cobro al empleador e los siguientes términos "Numero patronal: 04013700985 REY SAN MIGUEL ALONSO ciclos con presunta 1988/12/01 a 1994/12/31: Se procedió a verificar en RUES e internet, donde se evidencia que este aportante no registra información alguna, cabe indicar que la deuda corresponde a periodos de debido cobrar, por lo cual no existe certeza en cuanto a la ubicación y disposición del aportante. De otra parte le informamos que dentro del plan de debido cobrar estamos tratando de localizar el N° de cedula o NIT correspondiente a dicho patronal para poder ejercer las acciones de cobro, así mismo dentro de las políticas de gestión de cobro, este aportante se encuentra dentro de las de difícil cobro toda vez que no contamos con la información del aportante.

Aportante 890302797 COOP INTEGRAL DE TRANSF FLORIDA CAL ciclos con presunta deuda 199504 a 199506: se observan cotizaciones por los ciclos solicitados en estado DR (Afilación después de ciclo de cotización de pago), en ese sentido no es procedente realizar acciones de cobro, toda vez que para los ciclos solicitados no se evidencia que medie afiliación ni vínculo laboral, es necesario que primero sea corregida dicha inconsistencia si a ello hay lugar.

Aportante 890302797 CIA DE TRANSF EXPRESO FLORIDA LTDA ciclo con deuda 199805, ciclos con pagos inexactos 199902, 199903, 199906, 199911, 200004 a 200009, 200103, 200104, 200107, 200108, 200116 a 200112, 200207 a 200209, 200211 al 200301, 200501, 200509: Respecto a las acciones de cobro, una vez realizadas las consultas en las bases de datos de la DIA y aplicativos en la entidad, el aportante registra visitas de fiscalización bajo los expedientes FS2522117, CM0533063, CM0533277, FS5155324, RG1297244, RG1243, RG1532, RG1779 en los años 2001 a 2012, gestión casa de cobro Gerc CD. No. 3. Se realizan acciones de cobro según historia: en sistema de cobro bajo radicado 2015_7655088 y 2018_4999913 en estado CERRADO.

2020 8211546 en estado AVISO LCD ENTREGADO POR CORRESPONDENCIA, como parte de normalización de aportes pensionales.

No aplica C-14 de 2015, se han realizado las acciones de cobro. Según casuísticas de excepción, la deuda presunta por diferencia en pago por pagos inexactos y/o extemporáneos no procede c-14 por mora patronal, ya que esta deuda no es cobrable por un solo afiliado sino que afecta a todos los afiliados relacionados en ese sticker.

Es importante señalar, que los procesos de normalización de aportes pensionales pueden estar afectados por diferentes eventos (empleadores en concurso de acreedores, empleadores liquidados o personas naturales fallecidas, entre otras), en cuyos casos los términos de proceso y el resultado del mismo se ven afectados, por lo que el proceso se desarrollará de acuerdo a la normatividad vigente, en protección de los derechos de afiliados y empleadores.

Respecto a la gestión adelantada para efectos de la determinación de la deuda, se siguieron los lineamientos establecidos en la Resolución 2082 de 2016 artículos 11 y 12. (...)

Que pese a lo manifestado en documento anexo en la solicitud, el peticionario no aporta documentos adicionales que soporten las relaciones laborales y de pago de aportes por los empleadores sobre los que enuncia inconsistencias.

Que conforme a la respuesta dada por la Dirección de Historia Laboral, transcrita recién, se evidencia que existen ciclos que no pueden contabilizarse dentro del estudio hasta que se corrijan las inconsistencias por parte de la entidad competente respecto de los aportes señalados.

Que es importante también mencionar que la necesidad de la convalidación de la Historia Laboral estriba en el hecho que constituye el insumo respecto del cual se reconoce a favor de un peticionario en concreto, determinando de igual manera el valor de la mesada pensional que le corresponda en derecho.

Que con la finalidad de proteger los derechos de los ciudadanos que solicitan ante Colpensiones, en ánimo de dar una respuesta oportuna dentro de los términos otorgados a las autoridades, se realiza el presente estudio de reconocimiento, lo anterior en desarrollo de los preceptos constitucionales y la Ley 100 de 1993, que en su artículo 2 establece los principios que son propios de la seguridad social:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

a. **EFICIENCIA.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para

que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente; (...). (Subrayado fuera del texto original)

Que así mismo la Ley 1437 de 2011 en los numerales 12 y 13 del artículo 3 cita:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* (Subrayado fuera de texto original).

Por lo expuesto, se procede a emitir respuesta a la solicitud de reconocimiento, teniendo en cuenta la totalidad de las semanas actualmente consistentes en la Historia Laboral del asegurado, sin perjuicio del estudio que se requiera posteriormente una vez se encuentren acreditados los ciclos actualmente inconsistentes, como se puso de presente.

Que el peticionario nació el 2 de noviembre de 1957 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55

2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

De acuerdo a lo anterior, se pone de presente que el solicitante no cumple con la totalidad de requisitos mínimos, 62 años de edad y 1,300 semanas a 2021, para alcanzar el derecho a la pensión por vejez.

Se informa al solicitante que la decisión no se da en perjuicio de que pueda solicitar el estudio pertinente una vez se encuentren acreditados los ciclos conforme a lo manifestado frente a la responsabilidad de los empleadores aportantes, ni impide que el peticionario pueda continuar realizando los aportes correspondientes para alcanzar el cumplimiento de los requisitos legales.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el señor **MENDOZA ASPRILLA SALVADOR**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **MENDOZA ASPRILLA SALVADOR**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

CRISTHIAN DANILLO GARCIA MORALES
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA CRISTINA VELAZQUEZ MARTINEZ

COL-VEJ-04-501.2



COLPENSIONES NR 900.336.004.7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1997 agosto2021
 ACTUALIZADO A: 26 agosto 2021

INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	0215/1951
Número de Documento:	4822748	Fecha Afiliación:	14/05/1982
Nombres:	SALVADOR MENDOZA ASPRILLA	Código Electoral:	
Dirección:	DG 26 # 77 - 3 F I E	Municipio:	Urbana
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1997 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

ID/Identificación Afiliado	ID/Identificación Rector Social	DDDesde	DDHasta	MS/Min. Salario	MS/Mesures	DT/La	DT/Mes	DT/Total
41181108	ECUADOR A LAO LTDA	25/01/92	25/12/92	81.419	30.38	0.00	0.00	30.38
41110016	CTRA. ANHEZFA LA C	18/01/88	18/12/88	571.419	30.38	0.00	0.00	30.38
41148138	MIGRANO TBA OMB	30/01/84	30/01/84	511.888	0.07	0.00	0.00	0.07
41122124	E-DETAIACIOS DE	24/01/85	24/01/85	511.159	40.14	0.00	0.00	40.14
41188148	E-PRIFABRICAOS S.A	20/11/88	20/01/89	511.759	11.88	0.00	0.00	11.88
41182148	E-PRIFABRICAOS S.A	18/01/87	24/01/87	521.433	22.08	0.00	0.00	22.08
41178085	METALES ELECTRICOS	27/01/87	26/01/88	521.539	31.14	0.00	0.00	31.14
41120089	REV MANUEL ALONSO	04/01/88	04/01/88	524.215	0.77	0.00	0.00	0.77
41121038	MEDA JORGE	20/01/88	20/01/88	541.359	15.71	0.00	0.00	15.71
41143031	MEDA JORGE	15/01/88	15/01/88	554.809	4.71	0.00	0.00	4.71
41143031	MEDA JORGE	26/01/81	26/01/81	581.384	35.17	0.00	0.00	35.17
41073012	COOP TRONC FLOIDA C	28/11/81	21/12/81	588.700	18.42	0.00	0.00	18.42
80001197	CA DE TRANSP CORRES	20/01/88	20/01/88	578.000	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	27/02/88	26/02/88	570.000	0.08	0.00	0.00	0.08
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	21/03/88	20/03/88	578.000	11.14	0.00	0.00	11.14
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	04/01/88	04/01/88	570.000	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	28/01/88	27/01/88	578.000	21.00	0.00	0.00	21.00
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	04/01/88	2/02/88	574.115	24.25	0.00	0.00	24.25
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	04/01/88	30/01/88	520.000	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	CA DE TRANSP CORRES	27/01/88	21/12/88	574.115	12.88	0.00	0.00	12.88
80001197	CA DE TRANSP CORRES	28/01/88	26/01/88	578.000	0.08	0.00	0.00	0.08
80001197	CA DE TRANSP CORRES	26/01/88	26/01/88	570.000	31.00	0.00	0.00	31.00
80001197	CA DE TRANSP CORRES	28/01/88	21/12/88	578.000	35.71	0.00	0.00	35.71
80001197	COORDINADIA INTEGRAL	24/01/88	30/08/88	528.000	35.27	0.00	0.00	35.27
80001197	CA DE TRANSP CORRES	27/01/88	26/11/88	524.000	31.42	0.00	0.00	31.42
80001197	CA DE TRANSP CORRES	21/01/88	21/12/88	524.000	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	COOPERADIVA INTEGRAL	04/01/88	28/01/88	524.418	4.71	0.00	0.00	4.71
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	20/01/88	21/01/88	524.000	0.08	0.00	0.00	0.08
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	27/04/88	26/01/88	520.000	0.08	0.00	0.00	0.08
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	04/01/88	21/01/88	524.000	0.08	0.00	0.00	0.08
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	28/01/88	21/01/88	520.000	0.08	0.00	0.00	0.08
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	27/01/88	21/01/88	524.418	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	27/01/88	20/11/88	524.000	4.14	0.00	0.00	4.14
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	20/10/88	11/12/88	528.488	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	28/01/88	21/01/88	521.000	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	27/02/88	21/12/88	526.118	11.28	0.00	0.00	11.28
80001197	COOPERADIVA INTEGRAL	02/01/88	11/12/88	526.000	40.28	0.00	0.00	40.28
80001197	COOP INTEGRAL TMAE	28/01/88	11/01/88	528.000	4.28	0.00	0.00	4.28
80001197	COOP INTEGRAL TMAE	27/02/88	21/12/88	526.288	11.28	0.00	0.00	11.28
80001197	COOPERADIVA INTEGRAL	28/01/88	21/12/88	531.000	21.28	0.00	0.00	21.28
80001197	COOP INTEGRAL DE TBA	28/01/88	21/12/88	528.000	11.42	0.00	0.00	11.42
80001197	COOPERADIVA INTEGRAL	28/01/88	20/08/88	531.000	15.14	0.00	0.00	15.14

Impreso Por Internet

26 Aug 2021 a las 08:20:27

1 de 11



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto 2021
ACTUALIZADO A: 26 agosto 2021

C 4622148 SALVADOR WENDOZA ASPRILLA

Si usted labora en entidades del sector público y estas entidades no continúan a pensionar al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos períodos no se hayan reflejado en su Reporte de Historial Laboral. De ser así, puede solicitar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETE, expedida por su empleador, conforme al Decreto 126 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

Los tiempos públicos reflejados en su cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 2009/2017, no se visualizan en el reporte de Historial Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabiliza en el total de semanas uno de los períodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el retiro máximo al momento de solicitar el reconocimiento personal.

Las semanas de los períodos de abril y mayo de 2020 canceladas por el Pago Diferido 2020 COVID 19, se han considerado en el reconocimiento personal para el cumplimiento de los 1300 semanas, cuando se trata de una pensión de vejez con 1 SALMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1994

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

(1) Identificación Cotizador	(2) Nombre o Razón Social	(3) Año Inicio	(4) Año Fin	(5) Agravado (Días Mensual)	(6) Días Req.	(7) Observación
401100136	CYRAL ABOGADOS LA CRUZAD	19801980	20081980	\$ 11.880	61	Pago aplicado al período declarado
401100136	CYRAL ABOGADOS LA CRUZAD	01031980	21031980	\$ 14.010	21	Pago aplicado al período declarado
401100136	CYRAL ABOGADOS LA CRUZAD	01081980	09101980	\$ 21.420	191	Pago aplicado al período declarado
401201184	EL FREY FABRICADOS (FABRADO)	19801980	21031980	\$ 14.010	189	Pago aplicado al período declarado
401201184	EL FREY FABRICADOS (FABRADO)	01081980	21031980	\$ 11.790	62	Pago aplicado al período declarado
401200087	MONFACES ELECTRICOS LTDA	21081980	21031980	\$ 21.420	121	Pago aplicado al período declarado
401200087	MONFACES ELECTRICOS LTDA	01031980	20081980	\$ 20.580	121	Pago aplicado al período declarado
401200089	REY SARRAGUEL ALONSO	20071980	20071980	\$ 16.510	26	Pago aplicado al período declarado
401200089	REY SARRAGUEL ALONSO	01031980	21031980	\$ 26.210	284	Período en mora por parte del empleado
401200089	REY SARRAGUEL ALONSO	01031980	21031980	\$ 41.070	738	Período en mora por parte del empleado
401200089	REY SARRAGUEL ALONSO	01031980	21031980	\$ 36.220	268	Período en mora por parte del empleado
401200089	REY SARRAGUEL ALONSO	21031980	21031980	\$ 26.070	267	Período en mora por parte del empleado
401200089	REY SARRAGUEL ALONSO	01031980	21031980	\$ 161.070	96	Período en mora por parte del empleado
401200089	REY SARRAGUEL ALONSO	01031980	21031980	\$ 86.220	270	Período en mora por parte del empleado
401400246	LEONARDO TIBA QUINTERO	20031980	20031980	\$ 11.060	4	Pago aplicado al período declarado
401400246	EL FREY FABRICADOS S.A.	01031980	20031980	\$ 11.790	31	Pago aplicado al período declarado
401400246	EL FREY FABRICADOS S.A.	01031980	20081980	\$ 21.420	161	Pago aplicado al período declarado
401400246	BUEDA JORGE	01081980	20081980	\$ 41.070	60	Pago aplicado al período declarado
401400246	BUEDA JORGE	01031980	21031980	\$ 41.370	32	Pago aplicado al período declarado
401400246	BUEDA JORGE	01031980	21031980	\$ 54.820	71	Pago aplicado al período declarado
401400246	BUEDA JORGE	05031980	21081980	\$ 54.030	189	Pago aplicado al período declarado
401400246	BUEDA JORGE	01081980	20081980	\$ 21.360	28	Pago aplicado al período declarado
401400246	EDUARDO ATLAS LTDA	21081980	21031980	\$ 1.470	10	Pago aplicado al período declarado
401700122	COOP TRIAS FLORIDA C.M.I.	20031980	21031980	\$ 24.030	34	Pago aplicado al período declarado
401700122	COOP TRIAS FLORIDA C.M.I.	01031980	21031980	\$ 10.260	60	Pago aplicado al período declarado
401700122	COOP TRIAS FLORIDA C.M.I.	01031980	21031980	\$ 44.070	201	Pago aplicado al período declarado
401700122	COOP TRIAS FLORIDA C.M.I.	01031980	21031980	\$ 101.070	60	Pago aplicado al período declarado
401700122	COOP TRIAS FLORIDA C.M.I.	01081980	21031980	\$ 86.720	271	Pago aplicado al período declarado

PAGO FONTE

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
 TARJETA DE COMPROBACION DE DERECHOS

904832748

MENDOSA ASPRILLA SALVADOR

04832748	401615091	21
2487.00	UPZ...16	BANCC...15
TOTAL A PAGAR		
PARA OBTENER LOS SERVICIOS DEL ISS PRESENTE ESTA TARJETA		
10 FAVOR PRESENTARSE AL	JULIO	31 90
00000	CENTRO ATENCION CERCANO	RESIDENCIA
CENTRO	00000	00000

Santiago de Cali, agosto 30 del 2021

"RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION"

SEÑORES

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

ATENTAMENTE

Sr. Felipe Arturo Lemus Ramos

Sobdirección de determinación de prestaciones económicas

E.S.M

ASUNTO: Recursos de reposición y de apelación contra la resolución No. SUB 194707 del 19 de agosto del 2021 las cuales presento en el tiempo hábil que me conceden de acuerdo al código de procedimiento administrativo y ley 1437 del 2011 artículo 76 por no estar de acuerdo con su contenido y lo demuestro en los siguientes (5) puntos que enumero así:

1. En la relación de tiempos de servicios relacionada en la citada resolución se me indica Ejército Nacional dizque 627 días tiempo servido dizque 15 de septiembre de 1980 hasta el 11 de junio del año de 1982 y por un lado no se me contabilizo los meses tal como lo indica la ley hasta el año de 1994 tomando los meses tal como está en el calendario 28 - 30 y 31 días y el tiempo del ejército "NO" son 627 días, pero si son por el año 1980 = 15 + 31 + 30 + 31 días = 107 días por el año 1981 igual 365 días y por el año 1982 = 31 + 28 + 31 + 30 + 31 + 11 = 162 días se suma así : 107 + 365 + 162 Total 634 días y no 627 días diferencia 7 días IGUAL a una semana y es más en la certificación del Ministerio Defensa Nacional se aprecia que los períodos inician es así: en septiembre de 1980 mes completo año 1981 año completo y año 1982 hasta junio mes completo para un total de 22 meses por 30 días cada uno da un total de 660 días y la diferencia con lo de ustedes es de 33 días y la pensión me la están negando por 3 semanas igual a 21 días;

2. En la misma relación de tiempos servidos en el ciclo comprendido entre el 5 de abril de 1990 hasta 9 de julio de 1990 dizque 96 días y mi patronal N. 04016105091 Jorge Rueda me pago hasta el 31 de julio de 1990 ósea diferencia de 22 días y me están negando mi pensión por faltar dizque 21 días = a 3 semanas.

Más en el primer punto minimo estoy demostrando 7 días más 22 días de este punto 2 son 29 días por lo cual no estoy de acuerdo con la citada negación a mi derecho pensonal de vejez más el derecho a la retroactividad de ley de acuerdo a lo que

dictan los Artículos 12 y 13 del decreto 758 de 1990 aporoto tarjeta de comprobación de derechos ampliada del liquidado INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, con 31 días pagados hasta el 31 de julio de 1990 **NO** 9 días de julio del año de 1990 como lo dicen ustedes.

3. En la relación y sumatoria de tiempos de servicio dentro de la resolución recurrida a esta administradora colombiana de pensiones Colpensiones me arroja un total de 9083 días y a mí me arroja un total 1297 semanas lo que sucede es que **NO** han actuado con cobro coactivo ante los patronales deudores tales como REY SAN MIGUEL ALONSO patronal No. 04013700989 Coop. Integral de trans. Florida Cali aportante No. 890302797 patronal No. 04327100122 y todo lo descrito en este tercer punto es negligencia administrativa porque el fondo de pensiones desde hace mucho tiempo debió ejercer el cobro coactivo tal como se le ordena la ley 100 de 1993 en sus Artículos 22-23 y 24 y la sentencia T-702 del 10 de julio de 2008 de la honorable Corte Constitucional expediente T- 1846815 Magistrado ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y además el decreto 2633 de 1994 otra sentencia de tutela T- 491 del 2020 expediente No. T-7.523.816 Magistrado ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo, todas las anteriores ordenan que si el fondo de pensiones del I.S.S hoy por hoy Colpensiones **"NO"** adelantaron el cobro coactivo contra los patronales deudores deben de colocar a favor del trabajador afiliado la semanas **"NO"** cobradas y no arrojarle la negligencia administrativa al trabajador afiliado.
4. No concibo el hecho de que mi historia laboral expedida el 11 de septiembre del 2015 con inicio de ciclos desde el 25 de julio de 1982 hasta el 31 de octubre del 2013 con 1.179, 53 semanas sea o se vea contraria a la otra que me expedieron el 17 de marzo del 2020 con el mismo inicio de ciclos el 25 de julio del año 1982 hasta el 31 de octubre del año 2013 con una diferencia inexplicable de 22.70 semanas realicé la reclamación y nadie me explica esta gran diferencia siendo que la que tiene más semanas es la del año 2020 quien la saqueo ¡ y además hago la siguiente observación: la historia posee **"R"** de retiro a esa fecha octubre del 2013 para el derecho también al retroactivo pensional de ley.
5. Aporoto todas las constancias de todo lo narrado.
 - Fotocopia de certificado del ministerio de defensa Nacional.
 - Fotocopia de la tarjeta de comprobación de derechos del mes de julio de 1990.
 - Fotocopia de la resolución recurrida la No. Sub 194707 del 19 de agosto del 2021.
 - Fotocopia del certificado de notificación de la citada resolución el 19 de agosto del 2021.

- Fotocopia de la autorización autenticada ante notaria.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del titular del derecho.
- Fotocopia de cedula del tercer autorizado.
- Fotocopia de nota aclaratoria para liquidación de aportes meses de 28-29-30-31 días, esta norma fue emitida por una red social.

NOTA:

Si se hubiera realizado dichos cobros coactivos desde el año 1982 mis semanas cotizadas serian 1715 semanas y prefieren negarme mi pensión no cobrándome a mis patronales ricos de Colombia y arrojar la negligencia a mí como humilde trabajador las semanas en deuda son 418 y a mí me exigen 3 semanas con todo esto están violando ustedes el artículo 29 de nuestra constitución nacional que ordena el debido proceso ante cualquier acto administrativo o judicial en este caso los 2 en lo administrativo la resolución de negación pensonal y en lo judicial el no cobro coactivo a los patronales deudores que le ordena la ley.



Salvador Mendoza Asprilla
CC.4832748 expedida en Istmina Chocó
Diagonal 26 b 2 #77-03 piso 2 del barrio Marroquín 2da etapa
Cel. 3152175302 Santiago de Cali
Correo electrónico: josepensiones48@gmail.com



BOGOTÁ D.C, 14 de octubre de 2021

8Z2021_12207926-2594199

Señor (a)
SALVADOR MENDOZA ASPRILLA
 DG 26 PI 2 77 03 PI 2
 CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_12207926 de 30 de agosto de 2021
 Ciudadano: **SALVADOR MENDOZA ASPRILLA**
 Identificación: Cédula de ciudadanía 4832748
 Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 268957 del 14 de octubre de 2021**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

1 de 3





Continuación Respuesta 2021_12207926 de 30 de agosto de 2021.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 268957 14 de octubre de 2021

2 de 3





Continuación Respuesta 2021_12207926 de 30 de agosto de 2021.

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_12207926

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 4832748
NOMBRE CAUSANTE: SALVADOR MENDOZA ASPRILLA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **SALVADOR MENDOZA ASPRILLA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 4832748** del Acto Administrativo N° SUB 268957 del 14 de octubre de 2021, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutoria del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
SALVADOR MENDOZA
ASPRILLA
 Identificado con: Cédula de ciudadanía 4832748

NOMBRE NOTIFICADOR:
LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
 Director de Atención y Servicio (A)

3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_9932566

SUB 268957

14 OCT 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA"
(VEJEZ-RECURSO DE REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la resolución SUB 194707 del 19 de agosto de 2021, se negó el reconocimiento y pago de pensión de vejez al señor **MENDOZA ASPRILLA SALVADOR**, identificado con CC No. 4,832,748, toda vez que no cumple con el requisito de semanas establecido en la ley 797 de 2003.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, y el Señor **MENDOZA ASPRILLA SALVADOR**, ya identificado, encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 30 de agosto de 2021 radicado bajo el número 2021.9932566, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando sus inconformidades principalmente en el hecho que no esta de acuerdo con la sumatoria de semanas que presenta su historia laboral y por tanto, indica que se debe proceder al reconocimiento pensional.

Que una vez realizado el estudio pertinente se evidencia que se encuentra pendiente por estudiar el recurso de reposición, en contra de la Resolución SUB 194707 del 19 de agosto de 2021, por consiguiente, procederá esta administradora a resolverlo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que el peticionario cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	MOVIEDAD	DIAS
I EJERCITO NACIONAL	19800915	19820811	TIEMPO SERVICIO	627
I SEGURIDAD ATLAS LTDA	19820825	19821223	TIEMPO SERVICIO	182
CTRAL ANCHICAYA LA CASCAD	19830518	19830630	TIEMPO SERVICIO	44
CTRAL ANCHICAYA LA CASCAD	19830701	19830731	TIEMPO SERVICIO	31
CTRAL ANCHICAYA LA CASCAD	19830801	19831219	TIEMPO SERVICIO	141
LEONARDO TIRIA QUINTERO	19840326	19840329	TIEMPO SERVICIO	4
IC-PREFABRICADOS (RETRADO)	19850124	19850731	TIEMPO SERVICIO	189
IC-PREFABRICADOS (RETRADO)	19850801	19851031	TIEMPO SERVICIO	92
IC PREFABRICADOS S.A.	19851101	19860122	TIEMPO SERVICIO	83

SUB 268957
14 OCT 2021

AC PREFABRICADOS S.A.	19870115	19870424	TIEMPO SERVICIO	161
1 MONTAJES ELECTRICOS LTDA	19870827	19871231	TIEMPO SERVICIO	127
1 MONTAJES ELECTRICOS LTDA	19880101	19880818	TIEMPO SERVICIO	231
2 REY SANMIGUEL ALONSO	19881205	19881130	TIEMPO SERVICIO	26
RUEDA JORGE	19900405	19900709	TIEMPO SERVICIO	96
RUEDA JORGE	19901230	19901231	TIEMPO SERVICIO	22
RUEDA JORGE	19910101	19910111	TIEMPO SERVICIO	11
RUEDA JORGE	19910305	19910831	TIEMPO SERVICIO	180
RUEDA JORGE	19910901	19910920	TIEMPO SERVICIO	20
COOP TRANS FLORIDA CALI	19911128	19911231	TIEMPO SERVICIO	34
COOP TRANS FLORIDA CALI	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
COOP TRANS FLORIDA CALI	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
COOP TRANS FLORIDA CALI	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
COOP TRANS FLORIDA CALI	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950301	19950630	TIEMPO SERVICIO	120
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19960101	19960831	TIEMPO SERVICIO	240
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19970201	19970630	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19970701	19971231	TIEMPO SERVICIO	180
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19980101	19980630	TIEMPO SERVICIO	180
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19980701	19981130	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19990101	19990203	TIEMPO SERVICIO	33
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000201	20000429	TIEMPO SERVICIO	89
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000501	20000526	TIEMPO SERVICIO	26
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000601	20000629	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000701	20000725	TIEMPO SERVICIO	25
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000801	20000829	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20000901	20000927	TIEMPO SERVICIO	27
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010101	20010327	TIEMPO SERVICIO	87
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010401	20010420	TIEMPO SERVICIO	20
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010501	20010727	TIEMPO SERVICIO	87
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20010901	20011029	TIEMPO SERVICIO	59
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20011201	20011227	TIEMPO SERVICIO	27
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020201	20020331	TIEMPO SERVICIO	60
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020501	20020729	TIEMPO SERVICIO	89
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020801	20020829	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20020901	20020929	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20021001	20021124	TIEMPO SERVICIO	54

SUB 268957
14 OCT 2021

COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20021201	20021224	TIEMPO SERVICIO	26
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20030101	20030129	TIEMPO SERVICIO	29
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050101	20050118	TIEMPO SERVICIO	18
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050201	20050430	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050601	20050731	TIEMPO SERVICIO	60
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20050801	20050925	TIEMPO SERVICIO	55
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20060101	20060930	TIEMPO SERVICIO	270
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20061001	20061028	TIEMPO SERVICIO	28
SERTEMPO CALI S.A	20071101	20071122	TIEMPO SERVICIO	22
SERTEMPO CALI S.A	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
SERTEMPO CALI S.A	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
SERTEMPO CALI S.A	20081201	20081201	TIEMPO SERVICIO	1
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20091101	20091108	TIEMPO SERVICIO	8
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20120101	20120729	TIEMPO SERVICIO	209
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130501	20130630	TIEMPO SERVICIO	60
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20130701	20130930	TIEMPO SERVICIO	90
COOP INTEG DE TRANSP FLORIDA C	20131001	20131028	TIEMPO SERVICIO	28

Que dentro del expediente pensional se encuentran tiempos de servicio público cotizados a otras cajas de previsión, los cuales se relacionan de la siguiente forma:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
EJERCITO NACIONAL	19800915	19820611	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	627

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,083 días laborados, correspondientes a 1,297 semanas.

Que nació el 2 de noviembre de 1957 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que en primer lugar, se debe indicar que el conteo de los días cotizados se debe realizar de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del código sustantivo del trabajo, el conteo de días cotizados por mes corresponde a 30 días, tal como se indica en los siguientes términos:

SUB 268957
14 OCT 2021

"(...) Períodos de pago.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente."

En este orden de ideas y tal como lo señala el presente artículo, el salario se debe pagar por períodos iguales, y cuando se trata de sueldo no puede ser mayor a un (1) mes, es decir, todos los meses para efectos del pago del salario, se consideran de treinta (30) días (...)."

Así mismo, la ley 100 de 1993 en su artículo 33 parágrafo 2° modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, el cual indica:

"ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

(...)

PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el período de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se harán sobre el número de días cotizados en cada período (...)"

Por lo anterior un año laboral en Colombia es de 360 días, dividiendo las semanas de cotización da por mes 4.2 semanas, de otra parte, respecto del conteo de tiempos de cotización se debe indicar que el concepto BZ_2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, menciona lo siguiente:

"Cómputo de días con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Para el cómputo de días hasta el año de 1994, con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, existían unas tablas de categorías y aportes que imponían un tope de salarios mínimos y máximo asegurables según la categoría que correspondiera.

Las Tablas de Categorías y Aportes del Instituto de Seguro Social a junio de 1992, estaban reguladas por los Decretos 1825 de 1965, 1036 de 1972, 2394 de 1974, 3090 de 1979, 2630 de 1983, 2610 de 1989 y la última contemplada en el Acuerdo 014 de 1993.

En virtud con tal reglamentación, el cómputo de los días para efectos pensionales se hacía, para todos los afiliados al ISS, con base al calendario, esto es, los meses se tomaban de 28, 30 o 31 días, según correspondiera y los años de 365 o 366 días.

SUB 268957
14 OCT 2021

Esta forma de computar o contabilizar los días se implementó partir de la entrada en operación del Sistema General de Pensiones, lo cual se llevó a cabo en enero de 1967 hasta diciembre de 1994 y encontró reflejo en el reporte de semanas cotizadas o historia tradicional, que está comprendida por los aportes efectuadas por los seguros de Pensión (IVM), Salud (EGM) y Riesgos Profesionales (ATEP).

(...)

Cómputo de días con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993

La Ley 100 de 1993, acabó con los sistemas de facturación tradicional y ALA, dándole paso al Sistema de autoliquidación de aportes, a partir de enero de 1995, cuando se produjo el cambio operativo en la contabilización de términos y por ende, su reflejo en el reporte de semanas cotizadas.

Con el Decreto 326 de 1996 y sus respectivas adiciones y modificaciones (Decretos 1156 y 1818 de 1996, 183, 1485, 2136 y 3069 de 1997, 819 y 2516 de 1998), el Gobierno Nacional organizó el régimen de recaudación de aportes para el sistema de seguridad social integral:

La implantación del formulario único para la autoliquidación de aportes

La clasificación de los aportantes

El lugar y plazo de presentación de declaraciones y pago de aportes

La forma como se deben imputar los pagos de cotizaciones obligatorias

La vigencia de la afiliación y de los traslados de administradoras.

Aunado a lo anterior, con la expedición del Decreto 1406 del 28 de julio de 1999, el Gobierno Nacional estableció el nuevo régimen de recaudación de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral.

En ese orden de ideas, existen componentes que armonizados entre sí permiten concluir que la cotización debe corresponder como máximo a 30 días al mes, que las semanas son de 7 días y que los años son de 360 días, los cuales podrían subdividirse en los siguientes términos:

1) Legales

En efecto, estudiando la normatividad vigente en materia de Seguridad Social, esto es, la Ley 100 de 1993, se observa

SUB 268957
14 OCT 2021

que en el párrafo 1º de su artículo 33, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, se determinó expresamente frente al concepto de días que una semana cotizada equivale a 7 días calendario, pero sin hacer alusión a los términos de meses y años.

Ahora bien, siguiendo con el análisis de la Ley 100 de 1993, se encuentra que en el artículo 18, modificado en lo pertinente por el artículo 5º de la Ley 797 de 2003, en cuanto a la base de cotización, al determinar cómo debe llevarse a cabo el cálculo de la misma, tanto para el sector privado como para el público, se advirtió que éste debía realizarse con base en el salario mensual, concepto que diferirá en su composición dependiendo de la normatividad que aplique a cada sector.

Igualmente, el literal b) del artículo 9º del Decreto 1406 de 1999, recoge que la declaración de pago de aportes debe corresponder al mes calendario sobre el cual se liquida la nómina.

De tal suerte que al acudir a la normatividad que en materia laboral rige para los trabajadores particulares y los servidores públicos respectivamente, con el fin de determinar si de alguna manera se había definido que se entiende por el concepto temporal "mensual", se reparó en que en el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo, se recogió en cuanto a los periodos que el pago de jornales es máximo de una semana y el de salarios es de un mes y en los artículos 5º y 8º de la Ley 4ª de 1992, al regular lo relacionado con la remuneración o asignación de los funcionarios del servicio exterior y de los miembros del Congreso Nacional se limita a establecerla en forma mensual.

Así las cosas, también se aprecia que las disposiciones que regulan situaciones de carácter general han definido el entendimiento o alcance que debe darse a tales términos temporales, evidenciándose al efecto que el artículo 67 del Código Civil Colombiano, determinó de forma discrecional, que cuando los plazos mencionados en las leyes y en los decretos sean en meses o años, éstos deberán tener un mismo número en los meses y que por lo tanto, un mes puede ser de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días pero esta interpretación quedó sujeta a que en otra ley o disposición no se contemplara un panorama diferente."

Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

Régimen pensional público:

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.

ii. Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos."

SUB 268957
14 OCT 2021

Que conforme a lo anterior, se le indica al afiliado, que los tiempos cotizados al ministerio de defensa nacional según lo certificado por la misma entidad en formato CETIL fueron de 15 de septiembre de 1980 al 11 de junio de 1982 y no como de forma errónea el solicitante lo indica en el escrito de recurso, señalando que se acredita desde el 01 de septiembre de 1980 al 30 de junio de 1982 y de igual forma respecto a las normas anteriormente citadas, los tiempos públicos cotizados a otras cajas de previsión con anterioridad a 1994 se contabilizan sobre 360 días anualmente y no como erróneamente indica el afiliado, que deben ser sobre 365 días, así las cosas se concluye que cotizo un total de 627 días a dicha entidad lo que da una suma total de 89 semanas.

Que de otra parte, respecto a sus inconformidades relacionadas al total de tiempos cotizados con el empleador JORGE RUEDA, en donde indica que el mismo cancelo los aportes hasta el 31 de julio de 1990 y no hasta el 9 de julio como aparecen acreditados en su historia laboral, se procedió a requerir a la dirección de afiliaciones e historia laboral bajo radicado No. 2021_11527719 quienes informaron lo siguiente:

"verificadas nuestras bases de datos se logró establecer, que el empleador JORGE RUEDA con numero patronal 04016105091, en el ciclo 1990/07/09, reportó una novedad de retiro. Por lo tanto, no es procedente efectuar corrección alguna en la historia laboral del afiliado MENDOZA ASPRILLA SALVADOR CC 4832748, se aclara que la historia laboral de cada afiliado está construida con base en las novedades laborales que reportaba cada empleador, para que el ISS, hoy Colpensiones, de manera precisa e inequívoca realice las actuaciones administrativas correspondientes y registre las novedades tal como le fueron y son reportadas"

Que conforme a la anterior respuesta, se le indica al solicitante que su empleador para dicho ciclo solo cotizo 9 días y reporto la novedad de retiro, por tanto, no hay lugar a modificación alguna sobre dicho ciclo.

Que de igual forma, respecto a las inconformidades frente al "no cobro coactivo ante los patronales deudores tales como REY SAN MIGUEL ALONSO patronal No. 04013700989 Coop. Integral de trans. Florida Cali aportante No. 890302797 patronal No. 04327100122" se debe indicar que se procedió a validar el expediente administrativo y se encontró que bajo requerimiento 2021_7954868, quienes frente a estas inconformidades indicaron lo siguiente:

"Le informo que una vez revisada la Historia Laboral del Afiliado, se realizaron las correcciones a que hubo lugar, quedando con 1208 semanas tiempo privado, se instancia RI 2021_8283372 ante la DIA con el fin de que se adelanten las acciones de cobro correspondientes a los empleadores; REY SAN MIGUEL ALONSO ciclos con presunta 1988/12/01 a 1994/12/31, COOP INTEGRAL DE TRANSP FLORIDA CAL ciclos con presunta deuda 199504 al 199506, CIA DE TRANSP EXPRESO FLORIDA LTDA ciclo con deuda 199805, ciclos con pagos inexactos 199902, 199903, 199906, 199911, 200004 al 200009, 200103, 200104, 200107, 200108, 200110 al 200112, 200207 al 200209, 200211 al 200301, 200501, 200509"

Que de igual forma, dentro del radicado 2021_9069540 la misma dirección de afiliaciones e historia laboral indico lo siguiente:

SUB 268957
14 OCT 2021

"en atención a su requerimiento le informo que la día atendió el RI 2021 8283372 por concepto de cobro al empleador e los siguientes términos "Numero patronal 04013700989 REY SAN MIGUEL ALONSO ciclos con presunta 1988/12/01 a 1994/12/31: Se procedió a verificar en RUES e internet, donde se evidencia que este aportante no registra información alguna, cabe indicar que la deuda corresponde a periodos del debido cobrar, por lo cual no existe certeza en cuanto a la ubicación y disposición del aportante. De otra parte le informamos que dentro del plan del debido cobrar estamos tratando de localizar el N° de cedula o NIT correspondiente a dicho patronal para poder ejercer las acciones de cobro, así mismo dentro de las políticas de gestión de cobro, este aportante se encuentra dentro de las de difícil cobro toda vez que no contamos con la información del aportante.

Aportante 890302797 COOP INTEGRAL DE TRANSP FLORIDA CAL ciclos con presunta deuda 199504 al 199506: se observan cotizaciones por los ciclos solicitados en estado DR (Afiliación después de ciclo de cotización de pago), en ese sentido no es procedente realizar acciones de cobro, toda vez que para los ciclos solicitados no se evidencia que medie afiliación ni vínculo laboral, es necesario que primero sea corregida dicha inconsistencia si a ello hay lugar.

Aportante 890302797 CIA DE TRANSP EXPRESO FLORIDA LTDA ciclo con deuda 199805, ciclos con pagos inexactos 199902, 199903, 199906, 199911, 200004 al 200009, 200103, 200104, 200107, 200108, 200110 al 200112, 200207 al 200209, 200211 al 200301, 200501, 200509: Respecto a las acciones de cobro, una vez realizadas las consultas en las bases de datos de la DIA y aplicativos en la entidad, el aportante registra visitas de fiscalización bajo los expedientes FS2522117, CM0533063, CM0533277, FS5155324, RG1197244, RG1243, RG1532, RG1779 en los años 2001 a 2012, gestión casa de cobro Gerc CD. No. 3. Se realizan acciones de cobro según historial en sistema de cobro bajo radicado 2015 7655088 y 2018 4999913 en estado CERRADO, 2020 8211549 en estado AVISO LCD ENTREGADO POR CORRESPONDENCIA, como parte de normalización de aportes pensionales. No aplica C-14 de 2015, se han realizado las acciones de cobro. Según casuísticas de excepción, la deuda presunta por diferencia en pago por pagos inexactos y/o extemporáneos no procede c-14 por mora patronal, ya que esta deuda no es cobrable por un solo afiliado sino que afecta a todos los afiliados relacionados en ese sticker.

Es importante señalar, que los procesos de normalización de aportes pensionales pueden estar afectados por diferentes eventos (empleadores en concurso de acreedores, empleadores liquidados o personas naturales fallecidas, entre otras), en cuyos casos los términos del proceso y el resultado del mismo se ven afectados, por lo que el proceso se desarrollará de acuerdo a la normatividad vigente, en protección de los derechos de afiliados y empleadores.

Respecto a la gestión adelantada para efectos de la determinación de la deuda, se siguieron los lineamientos establecidos en la Resolución 2082 de 2016 artículos 11 y 12"

Que de conformidad con lo anteriormente informado, se le indica al afiliado que esta entidad ha realizado las acciones respectivas para la recuperación de los ciclos que se encuentran en mora con los aportantes a los cuales se les puede realizar las acciones respectivas, de conformidad a lo indicado; así las

SUB 268957
14 OCT 2021

cosas, dependemos de agentes externos y hasta tanto no realicen os pagos a que hayan lugar su historia laboral esta consistente con un total de 1,297 semanas cotizadas y sobre las mismas se realizara el respectivo estudio de reconocimiento pensional.

Que realizadas las anteriores precisiones, ahora se entrara a verificar si el solicitante es beneficiario del régimen de transición pensional, al respecto debemos traer a colación lo establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 el cual indica:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, ser la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que, de conformidad a lo citado en la norma, se entró a validar el cumplimiento de los requisitos, estableciendo que, a la fecha de entrada del sistema general de pensiones, es decir el 01 de abril de 1994, el solicitante contaba tan solo con 35 años de edad, ya que su fecha de nacimiento data del día el 2 de noviembre de 1957, así mismo contaba con menos de 750 semanas cotizadas a dicha fecha, por tanto, no es beneficiario del régimen de transición pensional.

Que hechas las anteriores precisiones y dejando claro que el solicitante no es beneficiario del régimen de transición pensional, en esta instancia se entrara a realizar el estudio pensional verificando si cumple con los requisitos establecidos en la ley 797 de 2003:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS MINIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60

SUB 268957
14 OCT 2021

2014	1275	57	62
2015-2021	1300	57	62

Que, en consideración a lo anterior, el peticionario logra acreditar requisito de edad que para el año 2021 que es de 62 años contando actualmente con 63 años, pero no de semanas de cotización ya que para el 2021 es de 1,300 y actualmente, se reportan en su historia laboral un total de 1,297 semanas; razón por la cual se niega la prestación solicitada y se confirma en todas sus partes la resolución SUB 194707 del 19 de agosto de 2021.

Que en virtud a lo anterior se le informa al peticionario que, en caso de tener inconformidades frente al reporte de historia laboral, podrá solicitar la corrección de inconsistencias de la misma, para lo cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral.

Dichos formularios son una herramienta que permiten recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Vale la pena señalar que, en caso de requerir más formularios, estos los puede descargar desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Junto con los formularios anteriormente señalados puede anexar algunos de los siguientes documentos:

- a) *Documentos y/o certificaciones del empleador:*
 - i. *El escrito de aceptación de la renuncia, p*
 - ii. *La liquidación final de prestaciones, o*
 - iii. *El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones,*
o
 - iv. *El título de consignación de la liquidación final de prestaciones*
- b) *Documentos emanados de entidades de protección laboral y de seguridad social:*
 - i. *Certificación de existencia y representación del empleador o de su liquidación*
 - ii. *Certificación original de afiliación al fondo de cesantías*
 - iii. *Certificación de EPS de afiliación*
 - iv. *Certificación de Cajas de Compensación Familiar*
 - v. *Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales*

Que se le informa al asegurado, que podrá seguir cotizando si a bien lo tiene hasta alcanzar el requisito de semanas requeridas en la norma o si no es su deseo, podrá solicitar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, previa manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema.

Que de acuerdo a lo anterior se informa que en el presente caso se hizo el estudio de la solicitud de reconocimiento pensional y verificado que el señor **MENDOZA ASPRILLA SALVADOR**, no cumple con los requisitos establecidos en la ley 797 de 2003 y que no es beneficiario del régimen de transición

SUB 268957
14 OCT 2021

pensional, se procederá a negar la solicitud de reconocimiento pensional y se procederá a confirmar la resolución SUB 194707 del 19 de agosto de 2021.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 194707 del 19 de agosto de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al solicitante y/o apoderado haciéndole saber que el recurso de APELACION PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



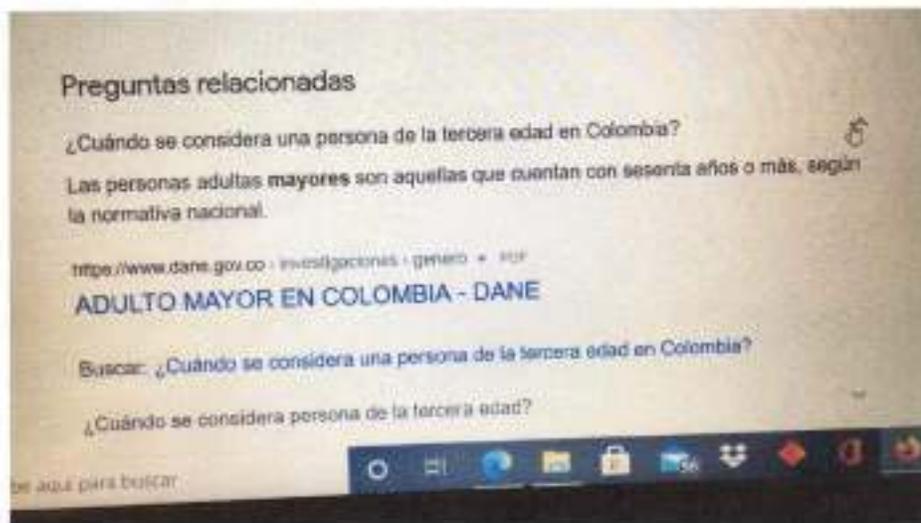
FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

MICHAEL ALEXIS MONROY SANNIGUEL
ANALISTA COLPENSIONES

DANIELA LUZETH MUÑOZ CASTAÑEDA

COL-VEJ-05-502,3

Martico



11/10/2022



PUESTO DE SALUD INTERVENIDAS
NIT. 805027337-4
Transv. 103 N 26P - 15 - 27 (Tel:)
Promocion y Prevencion

Prescripcion 158015
201908080068 - 1
 SIHV/01/2010-01-01

Usuario: CC 4832748 SALVADOR MENDOZA ASPRILLA **Género:** Masculino **Edad:** 61 AÑos
Admin: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA **Cont:** (EPPCOO) COOSALUD-CAPITACIO... **Tipo**
Usuario: Subsidado POS
Dirección: CRA 26 P3 # 80 -73 **Teléfono:** 3152175302 **Celular:** 3152175302

• **Prescripción de Medicamentos**

No: 201908080068 - 1 **Fecha:** 08/08/2019 **Hora:** 12:22:38 **Profesional:** SOTO PEDROZA MARGIE JULIETH.
 (ENFERMERO.)

(Servicio Actual: PROMOCION Y PREVENCION)

Diagnostico: I10X

Vigencia de esta orden: 30 días a partir de la fecha

Nombre

LOSARTAN TAB 50 MG LOSARTAN Tableta

Cantidad

60

Prescripción

(UNA TABLETA CADA 12 HORAS VIA ORAL)

METFORMINA 850 MG-TABLETA METFORMINA

60

(UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS)

SITAGLIPTINA FOSFATO 50 MG SITAGLIPTINA FOSFATO 50 MG

60

(UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS)

Observaciones:

Elaboró:

Margie J. Soto Pedroza
 Enfermera Profesional
 Num. 76-0877

Margie Soto

SOTO PEDROZA MARGIE JULIETH
 ENFERMERO IERE
 Registro Profesional 760977

Recibió:

SALVADOR MENDOZA ASPRILLA
 CC 4832748

Entregado por:

CC - Nombre

25 Agosto





PUESTO DE SALUD INTERVENIDAS
NIT. 805027337-4
Transv. 103 N 26P - 15 - 27 (Tel:)
Promoción y Prevención

Ordenación 185913
202007100006 - 2
SIN/D.01/2020-01-01

Usuario: CC 4832748 SALVADOR HERNANDEZ ASPRELLA **Género:** Masculino **Edad:** 61 AÑOS(2)
Admin: COOGALLO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA **Cont:** (ESPICOD) COOGALLO CAPTACIO... **Tipo**
Usuario: Subsidio POS
Dirección: CRA 20 #1 # 80 / 72 **Teléfono:** 3152175302 **Celular:** 3152175302

• Ordenación de Procedimientos

No: 202007100006 - 2 **Fecha:** 10/07/2020 08:25:43

Tipo de orden: AMBULATORIO

Módulo: Promoción y Prevención **Servicio:** PROMOCION Y PREVENCION

Finalidad: DM

Diagnóstico: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Vigencia de esta orden: 60 días a partir de la fecha

Nombre	Cantidad	Nota
(RD42613) HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES (DIABETES)	1	0
(RD04113) GLUCOSA EN SUERO LOR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA (DIABETES)	1	0

Observaciones: CONTROL PREVIO A CITA

Elaboró:

Recibió:

Monica Pérez M.
Dra. Mónica Pérez M.
Médico S.S.O.
CC. 1114726508

 SALVADOR HERNANDEZ ASPRELLA
 CC. 4832748

 PÉREZ HERNÁNDEZ MONICA MARIE
 MEDICINA GENERAL

FOLIO 54 DE 05000001 CONTENIDO DE LA LABORATORIO CLINICO Pág. 11



Clinica Esensa
Especialistas en Salud

REGISTRADA EN COLOMBIA
N° 0000000001

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente:	MENDOZA ASPRIELLA, SALVADOR		
Historia Clínica:	130545-1	Tipo de Identificación:	CC
Edad:	62 Años	Sexo:	Masculino
Servicio:	CONSULTA EXTERNA		
Ubicación:	CONSULTA MEDICINA GENERAL		
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE		
Estructura Administrativa:	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S		
Identificación:	4832748		
Tipo Paciente:	SUBSIDIADO		
Habitación:			
Regimen:	SUBSIDIADO		

Diagnóstico: R13X: DISFAGIA

LABORATORIO CLINICO				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
17/09/2020 12:10	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA METODO AUTOMATICO		1	
17/09/2020 12:10	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL		1	
17/09/2020 12:10	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL ENZIMATICO		1	
17/09/2020 12:10	COLESTEROL TOTAL		1	
17/09/2020 12:10	TRIGLICERIDOS		1	
17/09/2020 12:10	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES		1	
17/09/2020 12:10	CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS		1	
17/09/2020 12:11	URICANALISIS		1	

A-0000990384



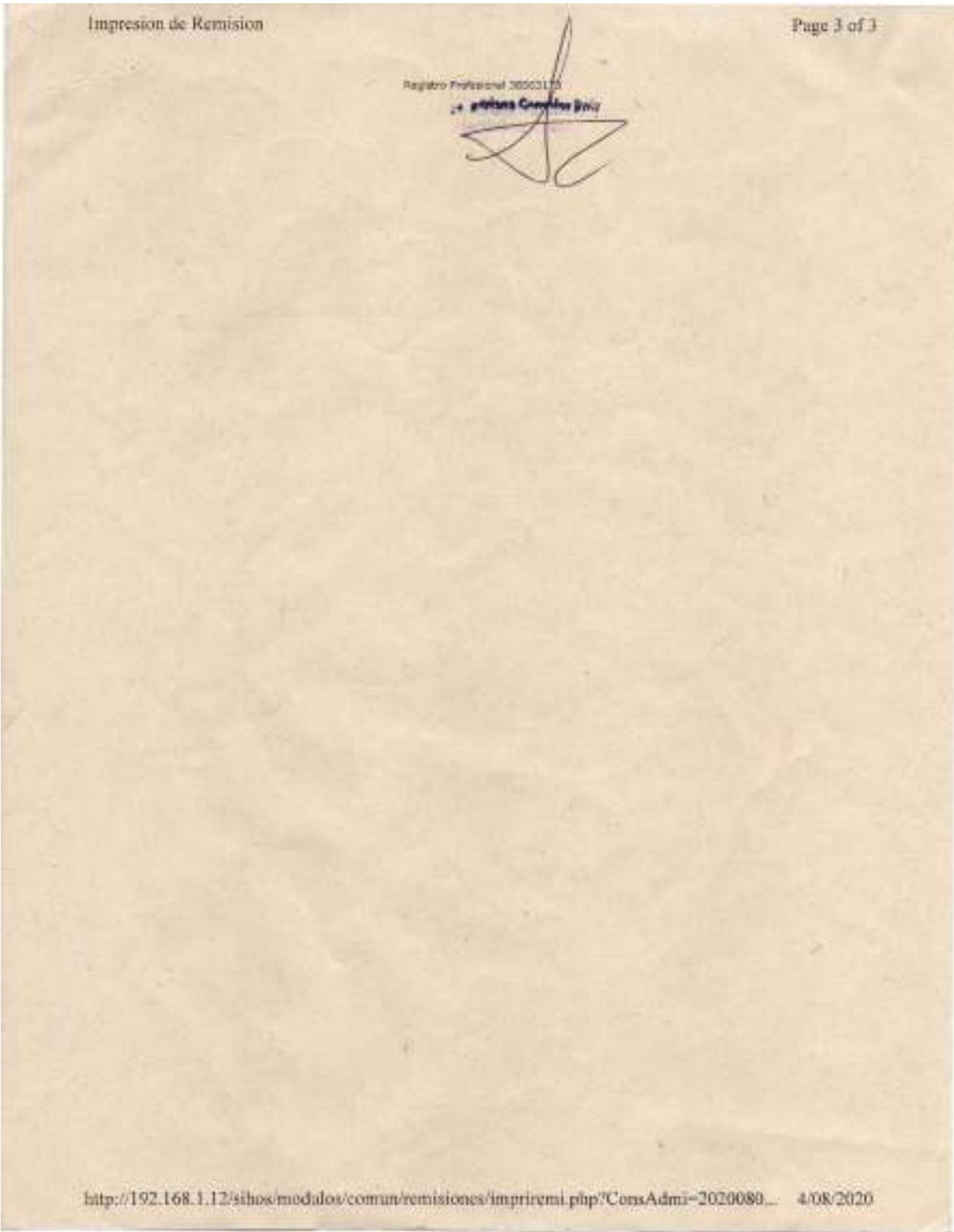
MEDICO QUE ORDENA	
Firmado Por:	CAROLINA RUIZ AYALA, MEDICINA FAMILIAR, CC: 1130630774, Reg: 1130630794
Firmado Electrónicamente	

PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S
Dirección: CARRERA 44 N° 9C - 58 - Teléfono: 3800010 CALI - COLOMBIA - Web:

Remisión		Medico que Remite: GONZALEZ EDUARD ARIANA	
Noticia: Nivel de competencia			
Autorización: X			
Descripción: IDX 1. DISNEA A. SOSPECHA DE MASA EN VIA AREA SUPERIOR. PACIENTE CON ANF DE HTA, DM2 NO 24. REFIERE QUE HACE 1 SEMANA HA TENIDO DISNEA, REFIERE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DICE TENER SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, NIEGA FIEBRE SI ESCALOFRO. NIEGA TOS. REFIERE QUE ESTA ASFOXA YA LE HA SUCEDIDO EN OTRAS OCASIONES DESDE HACE 4 MESES. NIEGA EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES ASOCIADO AL CUADRO CLINICO. HOY AL INICIO CON PRESION DE 130/90 MMHG. LE ORDENAN CAPTOPRIL 50 MG. POSTERIORMENTE POR PERSISTENCIA DE PRESION ELEVADA LE ORDENAN 1 TABLETA DE CLONIDINA. EXAMENES DE 4 AGOSTO: HEMOGRAMA LEU 8900 LINF 26.8% NEU 60.7% HE 16.3 VIT 43.1 PLTS 168.000 PCR 24. TIENE PREVIAMENTE EXAMENES DEL 2 AGOSTO LOS CUALES SE LE FICERON POR EL MISMO CUADRO CLINICO: HEMOGRAMA LEU 6900 LINF 33.9% NEU 64.6% HE 16 VIT 47 PLTS 146.000 CR1 1.33 BUN 15.8 PCR 29. HEMOGRAMA DE HOY 4 AGOSTO NORMALES SIN LEUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA. PCR LIGERA ELEVACION. PLAQUETAS NORMALES. FUNCION RENAL NORMAL. DEL 2 DE AGOSTO SE LE HABIA ORDENADO EKG EL CUAL ESTABA NORMAL SIN CAMBIOS DE ISQUEMIA AGUDA. RX TORAX DE 2 AGOSTO: SILUETA CARDIACA NORMAL. NO INFILTRADOS NI CONSOLIDACIONES. AORTA TORACICA NORMAL. NO OBRANES PLEURALES. EKG DEL 4 AGOSTO DE LAS 5:07 HORAS: NO TIENE SUPRA NI INFRADIVISIBLES DE ST. NO TIENE BLOQUEOS DE RAMA DERECHA NI IZQUIERDA. INTERVALO PR NORMAL. QRS NORMAL. FC 86 LPM. AHORA PRESION DE 130/90 MMHG. PACIENTE LUCE TRANQUILO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA EN EL FOMENTO. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS AUDIBLES, SIN SOFLOS. CAMPOS PULMONARES NORMALES NO SOBREGREGADOS PULMONARES NO RIBLANCIAS NI CREPITOS. PACIENTE QUIEN ES EMPATICO EN DECIR QUE TIENE SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, DICE TENER SENSACION DE PLENA QUE NO LE PARA. CONSIDERO REQUERIR VALORACION POR CLINICA GENERAL PARA CONTINUAR VALORACION POSIBLEMENTE PARA QUE LE INDICAN OTROS ESTUDIOS COMO TOMOGRAFIA DE CUELLO, PARA DESCARTAR LA POSIBILIDAD DE MASA A NIVEL DE VIA AREA SUPERIOR. ENTREGO REMISION AMBULATORIA A HOSPITAL ISAIAS QUARTE CANCHIVO POR EL AREA DE URGENCIAS.			
DX Principal: DISNEA		Código ICD:	8060
Nivel de Competencia			
Nivel que Remite: 1		Nivel al que Remite: 2	
Hora de Salida: Hora: 07 Minutos: 35			
Hora Confirmación: Hora: 07 Minutos: 35			
Nombre del Confirmador (persona que acepta la Remisión): X			
Hora de llegada del paciente a la Institución Receptora (Registrada por el conductor): Hora: Minutos:			
Nombre del Conductor:		No. Pasa Ambulancia:	

Dr. Edmundo...
 Firma y Sello

Dr. Edmundo...
 GONZALEZ EDUARD ARIANA
 MEDICO GENERAL





HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
 NIT. 805027337-4
 CALLE 720 N° 28E-00 POBLADO II, CALI
 (Tel:4377777)

Remisiones
 3030904009 - 2
 SIH/0.01/2010-01-01

Fecha: Día: 04 Mes: 08 Año: 2020			No. Historia Clínica: CC1832748		
Paciente (Datos Básicos)					
Nombre y Apellido: SALVADOR MENDOZA ASPILLA					
Documento de Identidad:	CC-4832748	Genero:	Masculino	Edad:	02/11/1957 - 62 Años(s)
Dirección:	CBA 26 P3 # 80 -73	Telefono:	3132175303		
Municipio:	CALI	Departamento:	VIA	Zona:	Urbana
Responsable del Usuario:					
Aseguradora:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	Regimen:	Subsidio POS		
Datos de las Referencias					
Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Servicio que Remite	Especialidad		
04/08/2020	04/08/2020	URGENCIA	MEDICINA GENERAL		
Modalidad de Solicitud		Servicio al que se remite	Especialidad		
Servicio		CIRUGIA	CIRUGIA		

H. Isaias Duarte Comenzo



HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
 CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
 Nit. 805027337-4
RESUMEN HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
 Desde: 04 de Agosto de 2020 Hasta 04 de Agosto de 2020
 CC 4832748 - SALVADOR MENDOZA ASPRILLA

Identificación del Paciente:	
Fecha de nacimiento y Edad:	02/11/1957 - 62 Años
Género:	Masculino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Básica Secundaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo étnico:	Negro(a), Misto(a), Afroamericano(a) o Afrodescendiente
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección:	CRA 28 P3 # 85 -73
Teléfono:	3152175000 - 3152175002
Ciudad:	CALI - Zona Urbana
Responsable del usuario:	
Parentesco:	*
Teléfono del responsable:	*
Administradora:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA - Subidiado POS

201] HOSPITAL Atención: 202008040009 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso			
Fecha:	04/08/2020	Hora:	04:22:55
Usuario:	Subidiado POS	Poliza:	
Servicio:	URGENCIAS AMBULATORIO	Autorización:	Administradora COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE
Edad del Paciente:	62 Años		
Acompañante:			
Tipo: Solo			

Urgencias

• **Triaje**
 Fecha y Hora: 04/08/2020 - 04:51:25 Profesional: VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN
 Motivo: AHOSO
 Signos Vitales: Peso:80.00 Kg Talla:172 cm MC:27.04 Kg/m² FC:80 Min. FR:22 Min. Temp:36.00 °C PA:100/100
 Saturación:95.00 %
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 62 AÑOS RECONSULTANTE REFIERE CUADRO CLINICO DE 7 DIAS CONSISTENTE EN DISNEA
 Impresión Diag:
 Clasificación: Triaje II
 Conducta: Urgencias

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
1	04/08/2020	04:51:25	80.00	172	27.04	80	22	36.00	100/100	117.0	95.00	VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN	

• **Prescripción**
 No: 202008040009 - 1 Fecha: 04/08/2020 04:51:26 Profesional: VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN (MEDICINA J)
 Diagnostico: N40X - DXR 1: - DXR 2: - DXR 3: - DXR 4: -

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
Captopril 50 mg CAPTOPRIL Tableta 50 mg	1.00 TAB	ORAL	AHOR	04:51:26	1	1 TAB

Observaciones:

• **Ordenación**
 No: 202008040009 - 1 Fecha: 04/08/2020 04:51:48 Tipo de orden: URGENCIAS Profesional: VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN (MEDICINA J)

Nombre	Cantidad	Nota
(802210) HEMOGRAMA N° (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS	1	0

<http://192.168.1.12/sihes/modulos/historia/resumen.php?ConsAdmi=202008040009&Tipo...> 4/08/2020

HISTORIA CLINICA

Page 3 of 7

LEUCOGRAMA REOJ (IC0013) PROTEÍNA C REACTIVA CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION

Observaciones:

• Consultas

Consulta N° 0

Fecha: 04 de Agosto de 2020 Hora: 04:50:41 Profesional: VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN (MEDICINA, I)

Tipo: (880701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: AHOGO

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 62 AÑOS RECONSULTANTE REFIERE CUADRO CLINICO DE 7 DIAS CONSISTENTE EN DISNEIA DOLOR TORACICO ASOCIADO A CIPRAS TENSIONALES ELEVADAS, NIEGA FIEBRE NIEGA SINTOMAS CONSTITUCIONALES, REFIERE LO DIAGNOSTICARON COMO HIA E INICIAN MANEJO CON LOSARTAN HETZ, ACTUALMENTE GLUCOMETRIA: 172 REFIERE ANTECEDENTE DE DM TIPO 2 EN MANEJO CON METFORMINA, TIENE PARACLINICOS DEL 02/08/20 RX DE TROAX AP Y LAT: NO INFILTRADOS NO DERRAMES NO CONDENSACIONES HEMOGRAMA SIN RESPUESTA INFLAMATORIA CON LEVE TROMBOCITOPENIA FUNCION RENAL NORMAL, GLUCOMETRIA DE 171 MG/DL.

Antecedentes

Plasticos: No

Familiares: SI NIEGA

DIETOLADIAS Patologicos: SI HTA Y DM 2 MAL CONTROLADAS

Quirurgicos: SI NIEGA

DIETOLADIAS Toxicos Alérgicos: SI NIEGA

Farmacológicos: SI METFORMINA X2 LOSARTAN X2

DIETOLADIAS Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 80.00 Kg, Talla: 172 CM, Masa Corporal: 27.04 Kg/m², Frecuencia Cardíaca: 80 Min, Temperatura: 36.00 °C, Frecuencia Respiratoria: 22 Min, Presión Arterial: 150/100, Saturación: 95.00 %

Examen Físico

Estado General: ESTABLE ALERTA SE OBSERVA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

Cabeza: Normal, MUCOSAS HUMEDAS OJUNTIVAS ROSADAS PUPILAS ISOCÓRICAS

Cuello: Normal

Tórax: Normal, RSCRS AUDIBLES NO SOPLOS MV CONSERVADO NO SOBRESAGRAQDSD BLANCO DEPRESIBLE NO MASAS NO DOLOR NO HAY SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Abdomen: Normal

GU: Normal

Extremidades: Normal, NO EDEMAS

Neurólogo: Normal, GLASGOW 15/15

Nariz: Normal

Oídos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Ortodontológico: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso: No

Periférico: No

Perímetro Abdominal: (SC) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis

Diagnóstico

Principal: (R074) DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO

Rala 1: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Rala 2: (E115) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACION

Tipo Diagnóstico

Confirmado Nuevo

Confirmado Nuevo

Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

http://192.168.1.12/sihos/modulos/historia/resumen.php?ContAdmi=200008040009&Tipo... 4/08/2020

HISTORIA CLINICA

Recomendaciones: SE ORDENA CAPTOPRIL TAB 50 MG V.D. 85 HEMOGRAMA POR CONTROL 85 EKG REVALORAR CON PARACLINICOS

• Ordenación

No: 202008040009 - 2 Fecha: 04/08/2020 04:54:56 Tipo de orden: URGENCIAS Profesional: VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN (MEDIC)

Nombre (SOD) ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD Cantidad 1 Nota ()

Observaciones:

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	04/08/2020	04:57:21	80.00	172	27.04	90	22	36.00	150/100	117/0		95.00	VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN
3	04/08/2020	04:57:49	80.00	172	27.04	90	22	36.00	150/100	117/0		95.00	VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN
4	04/08/2020	04:58:09	80.00	172	27.04	90	22	36.00	150/100	117/0		95.00	VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN

• Medicamentos

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
1	04/08/2020	04:58:36	00038579-01	Captopril 50 mg	ORAL	1.00 TAB	SOLARTE IBARRA LUZ N

• Procedimientos

No: 1 Fecha: 04/08/2020 Hora: 05:02:08 Sede: HOSPITAL Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA (AUXILIAR J)

ORDEN DE COD: 850120 Nombre: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD Cant: 1 Dosis: DXP: R074 OXR: H06A Orden: 2 Item:

Descripción: SE REALIZA ELECTRO CARDIOGRAMA

• Exámenes de Laboratorio

No: 1 Fecha: 04/08/2020 Hora: 05:00:23 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Procedimiento: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE S Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Técnica de: No Aplica

Laboratorio:

Descripción: SE REALIZA ELECTRO CARDIOGRAMA

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
5	04/08/2020	05:09:51	80.00	172	27.04	90	22	36.00	150/100	117/0		95.00	VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN

• Notas Enfermería

Fecha: 04/08/2020 Hora: 05:10:11 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

INGRESA PACIENTE DE 62 AÑOS DEDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS , POR ORDEN MEDICA SE ADM ISTR A 1 TABLETA DE CAPTOPRIL X 50MG VIA ORAL SE REALIZA TOMA DE ELECTRO CARDIOGRAMA

NIEGA ALERGIA MEDICAMENTSA

ORDEN CUMPLIDA AUX LILIANA RAMOS

• Notas Médicas

Fecha 04/08/2020 Hora 08:02:54 Profesional VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN Especialidad MEDICINA GENERAL

Nota

TA CONTROL: 140/90 EKG RITMO SINUSAL FC: 60 NO SE OBSERVAN CAMBIOS ISQUEMICOS NO HAY SUPRA NI INFRA D ESNIVELES NO BLOQUEOS.

Laboratorio Clínico

• Exámenes de Laboratorio

HISTORIA CLINICA

No. 2 Fecha: 04/08/2020 Hora: 06:36:10 Profesional:
 Procedimiento: HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECLINT. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Técnica de Laboratorio: No Aplica
 Descripción:

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
2002	LEUCOCITOS	8.89	x10 ³ /µL	5	10
2003	%LINFOCITOS	28.20	%	12	45
2004	%NEUTROFILOS	50.70	%	55	70
2007	%EOSINOFILOS	1.3	%	1	5
2008	%BASOFILOS	0.1	%	0	2
2009	%MONOCITOS	0.1	%	3	14
2010	LINFOCITOS # ABS	2.50	x10 ³ /µL		
2011	NEUTROFILOS # ABS	5.29	x10 ³ /µL		
2013	EOSINOFILOS # ABS	0.11	x10 ³ /µL		
2014	BASOFILOS # ABS	0.01	x10 ³ /µL		
2015	MONOCITOS # ABS	0.79	10 ³ /µL		
2019	GLÓBULOS ROJOS	5.14	x10 ⁶ /µL	4.5	5
2020	HEMOGLOBINA	16.3	g/dL	15	18
2021	HEMATOCRITOS	47.1	%	42	52
2022	VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	91.8	fL	89	95
2023	HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	31.7	pg	27	33
2024	CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSC.	34.6	g/dL	32	34
2025	RDWSD	48.7	fL		
2026	ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS CV	13.7	%	11.6	15.5
2028	PLAQUETAS	105	x10 ³ /µL	150	450
2029	VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	10.9	fL		
2030	DIFERENCIAL MANUAL	—	%		
2058	%GRANULOCITOS INMADUROS	0.2	%		
2015	GRANULOCITOS INMADUROS #ABS	0.02	#ABS		
2070	%NORMOBLASTOS	0.0	%		
2071	NORMOBLASTOS #ABS	0.00	#ABS		

No. 3 Fecha: 04/08/2020 Hora: 06:36:10 Profesional:
 Procedimiento: PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVO DE ALTA PREC. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Técnica de Laboratorio: No Aplica
 Descripción:

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1098	PCR ALTA SENSIBILIDAD	24.0	mg/l	0	4.9

Comentario: valor de referencia:
 Menor de 5 mg/l

Urgencias

• **Notas Médicas**

Fecha 04/08/2020 Hora 06:49:32 Profesional: VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN Especialidad MEDICINA GENERAL
 Nota

TA CONTROL: 185/100 SE ORDENA CLONIDINA TAB V.O. HEMOGRAMA PCR NORMALES

REVALORAR

• **Prescripción**

No: 002008040009 - 2 Fecha: 04/08/2020 06:49:32 Profesional: VILLADA VASQUEZ ROGER JULIAN (MEDICINA G)
 Diagnostico: R074 - DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO DRR 1: H0X DRR 2: Z119

HISTORIA CLINICA

Page 5 of 7

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
CLONIDINA CLORHIDRATO 0.150 MG CLONIDINA Tableta 0.150 mg	1.00 UND	NO APLICA	AHOR	06-49:33	1	1 TAB

Observaciones:

• Medicamentos

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
2	04/08/2020	07:00:21	019955299-00	CLONIDINA CLORHIDRATO 0.150 MG	NO APLICA	1.00 UND	SOLARTE (BARRA LUZ NEYDA)

• Notas Enfermería

Fecha: 04/08/2020 Hora: 07:01:51 Profesional: SOLARTE (BARRA LUZ NEYDA)
Nota

POR ORDEN MEDICA SE ADMINISTRA 1 TABLETA DE CLONIDINA VIA ORAL

MEGA ALERGI A MEDICAMENTOSA

• Ordenacion

No: 202008040009 - 3 Fecha: 04/08/2020 07:17:14 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: GONZALEZ

Nombre	Cantidad	Nota
(891132) ECOGRAFIA DE CUELLO	1	(PRIORITARIO)
(451800) ESOFAGOGASTRODUODENO. (EGO) CON BIOPSIA CERRADA	1	(PRIORITARIO)

Observaciones: PACIENTE CON ANT DE HTA, DM2 NO IR, REFIERE QUE HACE 1 SEMANA HA TENIDO DISNEA, REFIERE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DICE TENER SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, NEG A FIEBRE SI ESCALOFRIO, NEG A TOS, REFIERE QUE ESTA ASFIXIA YA LE HA SUCEDIDO EN OTRAS OCASIONES DESDE HACE 4 MESES, NEG A EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES ASOCIADO AL CUADRO CLINICO. HOY AL INGRESO CON PRESION DE 150/100 MMHG, LE ORDENAN CAPTOPRIL 50 MG, POSTERIORMENTE POR PERSISTENCIA DE PRESION ELEVADA LE ORDENAN 1 TABLETA DE CLONIDINA. EXAMENES DE 4 AGOSTO: HEMOGRAMA LEU 6600 UNF 28.0% NEU 60.7% HB 16.3 HTO 47.1 PLTS 188.000 PCR 24. TIENE PREVIAMENTE EXAMENES DEL 2 AGOSTO LOS CUALES SE LE PIDIERON POR EL MISMO CUADRO CLINICO: HEMOGRAMA LEU 6600 UNF 23.9% NEU 64.8% HB 16 HYO 47 PLTS 148.000 CR: 1.11 SUN 15.5 PCR 29. HEMOGRAMA DE HOY 4 AGOSTO: NORMALES SIN LEUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA, PCR LIGERA ELEVACION, PLAQUETAS NORMALES, FUNCION RENAL NORMAL, RX TORAX DE 2 AGOSTO: SILUETA CARDIACA NORMAL, NO INFILTRADOS NI CONSOLIDACIONES, ACORTA TORACICA NORMAL, NO DERRAMES PLEURALES. PACIENTE QUIEN ES ENFATICO EN DECIR QUE TIENE SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, DICE TENER SENSACION DE FLEMA QUE NO LE PASA, CONSIDERO REQUIERE ESTUDIOS DE EXTENSION DE ECOGRAFIA DE CUELLO Y ESOFAGOGASTRODUODENO.

No: 202008040009 - 4 Fecha: 04/08/2020 07:21:07 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: GONZALEZ

Nombre	Cantidad	Nota
(860255) CONSULTA DE PRIMERA VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA INTERNA	1	(PRIORITARIO)

Observaciones: PACIENTE CON ANT DE HTA, DM2 NO IR, REFIERE QUE HACE 1 SEMANA HA TENIDO DISNEA, REFIERE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DICE TENER SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, NEG A FIEBRE SI ESCALOFRIO, NEG A TOS, REFIERE QUE ESTA ASFIXIA YA LE HA SUCEDIDO EN OTRAS OCASIONES DESDE HACE 4 MESES, NEG A EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES ASOCIADO AL CUADRO CLINICO. HOY AL INGRESO CON PRESION DE 150/100 MMHG, LE ORDENAN CAPTOPRIL 50 MG, POSTERIORMENTE POR PERSISTENCIA DE PRESION ELEVADA LE ORDENAN 1 TABLETA DE CLONIDINA. EXAMENES DE 4 AGOSTO: HEMOGRAMA LEU 6600 UNF 28.8% NEU 60.7% HB 16.3 HTO 47.1 PLTS 188.000 PCR 24. TIENE PREVIAMENTE EXAMENES DEL 2 AGOSTO LOS CUALES SE LE PIDIERON POR EL MISMO CUADRO CLINICO: HEMOGRAMA LEU 6600 UNF 23.0% NEU 64.8% HB 16 HYO 47 PLTS 148.000 CR: 1.11 SUN 15.5 PCR 29. HEMOGRAMA DE HOY 4 AGOSTO: NORMALES SIN LEUCOCITOSIS NI NEUTROFILIA, PCR LIGERA ELEVACION, PLAQUETAS NORMALES, FUNCION RENAL NORMAL, RX TORAX DE 2 AGOSTO: SILUETA CARDIACA NORMAL, NO INFILTRADOS NI CONSOLIDACIONES, ACORTA TORACICA NORMAL, NO DERRAMES PLEURALES. PACIENTE QUIEN ES ENFATICO EN DECIR QUE TIENE SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, DICE TENER SENSACION DE FLEMA QUE NO LE PASA, CONSIDERO REQUIERE ESTUDIOS DE EXTENSION DE ECOGRAFIA DE CUELLO Y ESOFAGOGASTRODUODENO. ADEMAS REQUIERE VALORACION POR MEDICINA INTERNA DE MANERA PRIORITARIA.

No: 202008040009 - 5 Fecha: 04/08/2020 07:22:17 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: GONZALEZ

Nombre	Cantidad	Nota
(879181) TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CUELLO	1	(SIMPLE Y SIN CONTRASTE, PRIORITARIO)

HISTORIA CLINICA

Page 6 of 7

Observaciones: PACIENTE CON ANT DE HTA, DM2 NO IR. REFIERE QUE HACE 1 SEMANA HA TENIDO DISNEA, REFIERE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DICE TENER SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, NEGIA FIEBRE SI ESCALOFRIO NEGIA TOS, REFIERE QUE ESTA ASFIXIA YA LE HA SUCEDIDO EN OTRAS OCASIONES DESDE HACE 4 MESES NEGIA EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES ASOCIADO AL CUADRO CLINICO. HOY AL INGRESO CON PRESION DE 150/100 MMHG. LE ORDENAN CAPTOPRIL 50 MG. POSTERIORMENTE POR PERSISTENCIA DE PRESION ELEVADA LE ORDENAN 1 TABLETA DE CLONIDINA. EXAMENES DE 4 AGOSTO: HEMOGRAMA LEU 8900 LINF 28.8% NEU 60.7% HB 16.3 HTO 47.1 PLTS 188,000 PCR 24. TIENE PREVIAMENTE EXAMENES DEL 2 AGOSTO LOS CUALES SE LE PIDIERON POR EL MISMO CUADRO CLINICO. HEMOGRAMA LEU 8900 LINF 23.9% NEU 64.6% HB 16 HYO 47 PLTS 146,000 CR: 1.11 BUN 15.8 PCR 29. PLACUETAS NORMALES, FUNCION RENAL NORMAL. RX TORAX DE 2 AGOSTO: SILUETA CARDIACA NORMAL, NO INFILTRADOS NI CONSOLIDACIONES. AORTA TORACICA NORMAL, NO DERRAMES PLEURALES. PACIENTE QUIEN ES ENFATICO EN DECIR QUE TIENE SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, DICE TENER SENSACION DE FLEMA QUE NO LE PASA. CONSIDERO REQUIERE ESTUDIOS DE EXTENSION DE ECOGRAFIA DE CUELLO Y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA. ADEMAS REQUIERE VALORACION POR MEDICINA INTERNA, DE MANERA PRIORITARIA, ADEMAS POR REFERIR QUE SIENTE ALGO EN LA GARGANTA QUE ES CONVENIENTE DESCARTAR QUE NO SE TRATE DE UNA MASA EN VIA AREA SUPERIOR SOLICITO TAG DE CUELLO SIMPLE Y SIN CONTRASTE DE MANERA PRIORITARIA.

• Notas Medicas

Fecha 04/08/2020 Hora 07:33:43 Profesional GONZALEZ ROJAS ADRIANA Especialidad MEDICINA GENERAL Nota

PACIENTE CON ANT DE HTA, DM2 NO IR. REFIERE QUE HACE 1 SEMANA HA TENIDO DISNEA, REFIERE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DICE TENER SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, NEGIA FIEBRE SI ESCALOFRIO, NEGIA TOS, REFIERE QUE ESTA ASFIXIA YA LE HA SUCEDIDO EN OTRAS OCASIONES DESDE HACE 4 MESES NEGIA EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES ASOCIADO AL CUADRO CLINICO. HOY AL INGRESO CON PRESION DE 150/100 MMHG. LE ORDENAN CAPTOPRIL 50 MG. POSTERIORMENTE POR PERSISTENCIA DE PRESION ELEVADA LE ORDENAN 1 TABLETA DE CLONIDINA.

EXAMENES DE 4 AGOSTO: HEMOGRAMA LEU 8900 LINF 28.8% NEU 60.7% HB 16.3 HTO 47.1 PLTS 188,000 PCR 24.

TIENE PREVIAMENTE EXAMENES DEL 2 AGOSTO LOS CUALES SE LE PIDIERON POR EL MISMO CUADRO CLINICO: HEMOGRAMA LEU 8900 LINF 23.9% NEU 64.6% HB 16 HYO 47 PLTS 146,000 CR: 1.11 BUN 15.8 PCR 29. PLACUETAS NORMALES, FUNCION RENAL NORMAL. DEL 2 DE AGOSTO SE LE HABIA ORDENADO EKG EL CUAL ESTABA NORMAL, SIN CAMBIOS DE ISQUEMIA AGUDA.

RX TORAX DE 2 AGOSTO: SILUETA CARDIACA NORMAL, NO INFILTRADOS NI CONSOLIDACIONES. AORTA TORACICA NORMAL, NO DERRAMES PLEURALES.

EKG DEL 4 AGOSTO DE LAS 5:07 HORAS. NO TIENE SUPRA NI INFRADESIVALES DE RT. NO TIENE BLOQUEOS DE RAMA DERECHA NI IZQUIERDA. INTERVALO PR NORMAL. QRS NORMAL. FC 86 LPM.

ANORA PRESION DE 150/90 MMHG. PACIENTE LUCE TRANQUILO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA EN EL MOMENTO. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS AUDIBLES, SIN SOPLOS. CAMPOS PULMONARES NORMALES NO SOBREGRAVADOS PULMONARES NO SIBILANCIAS NI CREPITOS.

PACIENTE QUIEN ES ENFATICO EN DECIR QUE TIENE SENSACION DE TACO EN LA GARGANTA, DICE TENER SENSACION DE FLEMA QUE NO LE PASA. CONSIDERO REQUIERE ESTUDIOS DE EXTENSION DE:

1. ECOGRAFIA DE CUELLO

2. ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA.

3. ADEMAS REQUIERE VALORACION POR MEDICINA INTERNA, DE MANERA PRIORITARIA.

4. ADEMAS POR REFERIR QUE SIENTE ALGO EN LA GARGANTA QUE ES CONVENIENTE DESCARTAR QUE NO SE TRATE DE UNA MASA EN VIA AREA SUPERIOR SOLICITO TAG DE CUELLO SIMPLE Y SIN CONTRASTE DE MANERA PRIORITARIA.

5. ENTREGO REMISION AMBULATORIA A HOSPITAL ISAIAS DJARTE CANCINO POR EL AREA DE URGENCIAS.

HISTORIA CLINICA

Page 7 of 7

• Ordenacion

No: 202008040009 - E Fecha: 04/08/2020 07:38:44

Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: GONZALEZ

ROJAS ADRIANA (MEDICINA)

Nombre
(506810) ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA (PSA)

Cantidad 1 Nota
(PRIORITY)

Observaciones: PACIENTE CON 63 AÑOS. REQUIERE EXAMEN DE PSA TOTAL COMO METODO DE TAMIZAJE. SE ORDENA DE MANERA PRIORITARIA.

Impreso Por:

Dr. Adriana González Rojas
Asesora en Gerencia
P.O. Box 10000

GONZALEZ ROJAS ADRIANA
C.O.P. 30000000
Especialista en Gerencia

INFORME DE ECOGRAFIA DE CUELLO	
 Clínica Esensa Especialistas en Salud	Fecha de la toma AGOSTO 08 DEL 2020
	Nombre SALVADOR MENDOZA
	Identificación 4832748
	Edad 62 AÑOS
	Entidad COOSALUD

Se efectúa rastreo ecográfico con transductor lineal de alta frecuencia evidenciando:

Glándula tiroides ecoestructura heterogénea difusa, observándose a nivel del lóbulo tiroideo derecho quiste coloide que mide 4x2mm.

Glándulas submaxilares y parotídeas de características ecográficas conservadas sin presencia de lesiones sólidas quísticas ni litiasicas.

Los planos grasos y musculares se encuentran conservados.

No se observan colecciones.

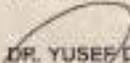
No se advierten áreas de fibrosis ni calcificaciones.

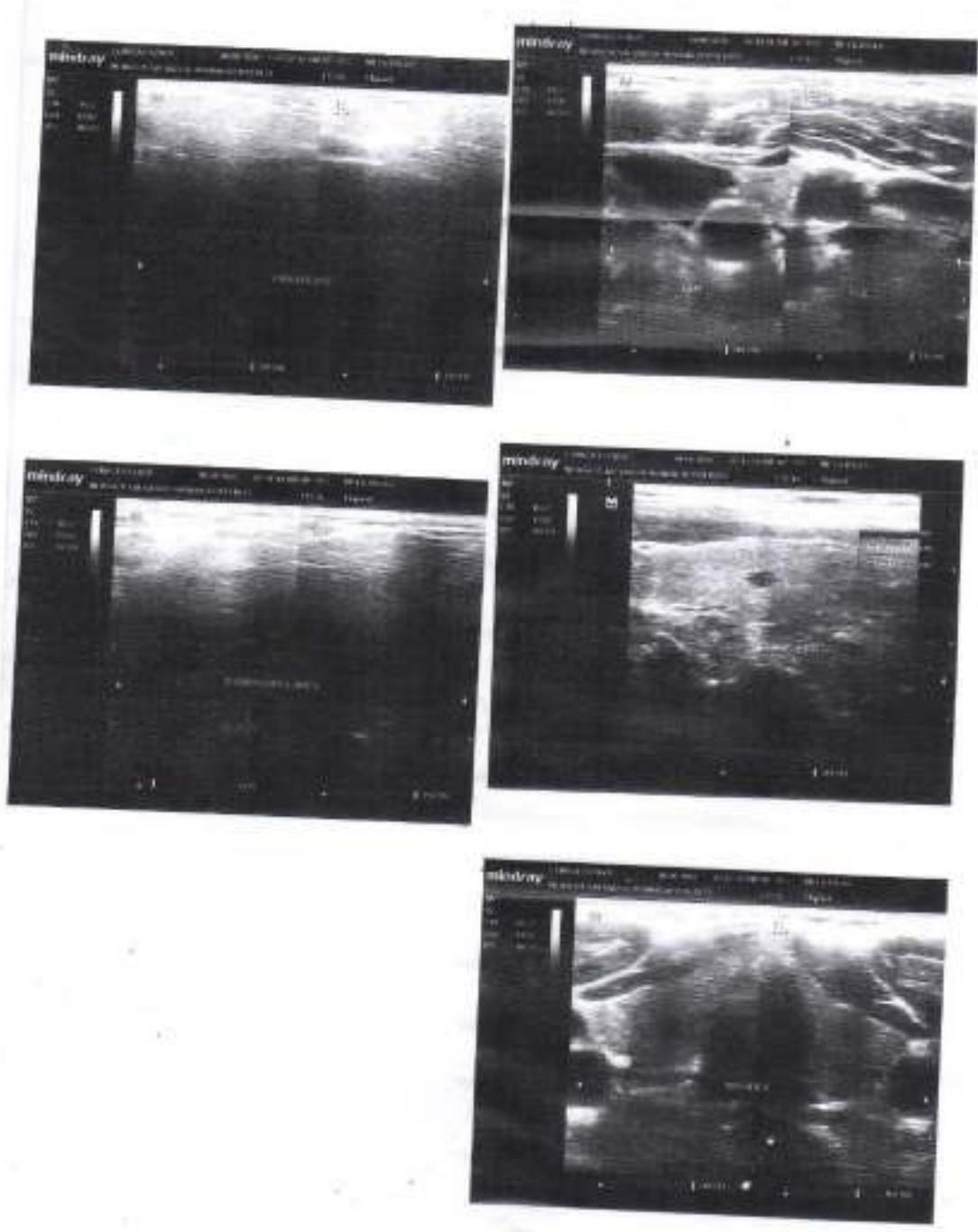
No se reconocen adenopatías en ambas cadenas carotídeas ni espinales.

OPINIÓN:

QUISTE COLOIDE A NIVEL DEL LOBULO TIROIDEO DERECHO

Correlacionar con antecedentes y clínica del paciente.


DR. YUSEF D. BENAVIDES
RADIOLOGO
RM-521722
OPG





Estado de Cuenta

ADJUDICATARIO: MENDOZA ASPILLA SALVADOR
CEDULA: 4.832.748
PROGRAMA: FUERTA DEL SOL SECTOR IV
MANZANA: 1ª
DIRECCION: CARRERA 26 # 108A-19
PROPIETARIO: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL

CODIGO: 257
LOTE: 14
COMUNA: 14
SECTOR:

CAPITAL NO CAUSADO	0
CAPITAL ATRASADO	1,741,764
INTERES CORRIENTE ATRASADO	538,872
INTERES DE MORA	3,326,571
FINANCIACION DIFERIDA ATRASADA	0
FINANCIACION DIFERIDA NO CAUSADA	0
INTERESES NO CANCELADOS	0
CUOTA INICIAL PENDIENTE	0
TOTAL DEUDA	5,607,207

Valido Hasta: 30 - 04 - 2011
Pagos Aplicados Hasta: 17 - 04 - 2011

Acuerdo de Pago *hoy fin*
 20 piso - *Castro*

668 2589
 Jose Antonio
 Viduria



04/04/2008		 REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL		4138
CUENTA DE COBRO				
FECHA DE CORTE: 01/04/2008	PAGUESE ANTES DEL: 30/04/2008	NUMERO: 0081968		
DATOS DEL ADJUDICATARIO				
CEDULA: 4.832.748 NOMBRE: MENDOZA ASPRELLA SALVADOR				
PROGRAMA: 257 - FUERTA DEL SOL SECTOR IV				
DIRECCION: COMUNA 14 MANZANA: 1ª LOTE: 14 COMUNA: 14				
CONDICIONES DEL CREDITO				
PLAZO INICIAL	0 meses	PLAZO FALTANTE	0 meses	
FINANCIACION	Cuota Fija	TASA INTERES	27% F.A.	
MES EN MORA	0	TASA MORA	58.50% F.A.	
SALDO DEUDA	4.666.671	CUOTA	0	
DETALLE	SALDO ATRASADO	COBRO MES		
CAPITAL	1.741.764	0		
INTERES CORRIENTE	538.973	0		
INTERES DE MORA	2.359.909	25.120		
FINANCIACION DIFERIDA	0	0		
CUOTA INICIAL	0	0		
SUBTOTAL	4.640.646	26.120		
TOTAL		4.666.671		
VALOR A PAGAR		Escriba el valor a cancelar		

Recuerde:

1. Antes usted puede recibir su pago en cualquier oficina del Banco de Occidente **Cta Ahorro # 001-14908-7**
2. Sin el timbre de la Registradora del Banco, el pago no tiene validez.
3. Si su estado de cuenta presenta alguna inconsistencia favor presentarse con los recibos de pago y reportes que pasan el área de Cartera. Atención SAV No 201-08 (Hd) 1 PEX: 566-342

INFORMACION PAGO		
FECHA: 01/04/2008	PAGUESE ANTES DEL: 30/04/2008	NUMERO: 0081968
CEDULA: 4.832.748 NOMBRE: MENDOZA ASPRELLA SALVADOR		
PROGRAMA: 257 - FUERTA DEL SOL SECTOR IV		
DIRECCION: COMUNA 14 MANZANA: 1ª LOTE: 14 COMUNA: 14		
VALOR A PAGAR		Escriba el valor a cancelar

SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL - Cta Ahorro # 001-14908-7

INFORMACION PAGO		
FECHA: 01/04/2008	PAGUESE ANTES DEL: 30/04/2008	NUMERO: 0081968
CEDULA: 4.832.748 NOMBRE: MENDOZA ASPRELLA SALVADOR		
PROGRAMA: 257 - FUERTA DEL SOL SECTOR IV		
DIRECCION: COMUNA 14 MANZANA: 1ª LOTE: 14 COMUNA: 14		
VALOR A PAGAR		Escriba el valor a cancelar

SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL - Cta Ahorro # 001-14908-7



RV: Generación de Tutela en línea No 609007

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josepensiones48@gmail.com <josepensiones48@gmail.com>

*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL*

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/nov./2021

Página 18

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		116	231960	19/nov./2021
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 04 FAMILIA CIRCUITO DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
4832748	SALVADOR MENDOZA ASPRILLA		01

שם המצאן: מנדוזה ספריל

C27001-CS01BAA2 CUADERNOS 1

Imuñozl EMPLEADO FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES
LLEGO POR APLICATIVO TUTELA EN LINEA CON NÚMERO 609007, MEDIDA PROVISIONAL

BUENAS TARDES SE REMITE ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

se anexa captura de pantalla de la búsqueda previa al reparto en la base de datos.

The image displays two screenshots of a web application interface for searching records. Both screenshots feature a search form with a 'BUSCAR' button and radio buttons for 'Demandante', 'Demandado', and 'Apoderado'. The first screenshot shows a search for 'SALVADOR MENDOZA ASPRILLA' with a modal message: 'ATENCIÓN NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %SALVADOR%MENDOZA%ASPRILLA%'. The second screenshot shows a search for '4832748' with a modal message: 'ATENCIÓN NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 4832748.'

Libardo Muñoz
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, noviembre 19, 2021 3:21 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josepensiones48@gmail.com <josepensiones48@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 609007

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 609007

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: SALVADOR MENDOZA ASPRILLA Identificado con documento: 4832748
Correo Electrónico Accionante : josepensiones48@gmail.com
Teléfono del accionante : 3152175302

Accionado/s:
Persona Jurídico: COLPENSIONES- Nit: 9003360047,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 19/nov./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1*

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		116	231960	19/nov./2021
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 04 FAMILIA CIRCUITO DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
4832748	SALVADOR MENDOZA ASPRILLA		01 *

C27001-CS01BAA2

CUADERNOS 1

Imuñozl

FOLIOS

POR CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

LLEGO POR APLICATIVO TUTELA EN LINEA CON NÚMERO 609007, MEDIDA PROVISIONAL